

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Alberto Catalán Bastida

Año II Primer Periodo Ordinario LXII Legislatura NUM. 26

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, con el que remite el acuerdo interno de la citada comisión, en relación al oficio LXII/1ER/SSP/DPL/000388/2019, de la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional, instruir al titular de la Secretaria General de Gobierno y al secretario de Seguridad Pública en el Estado para instaurar y coordinar la mesa de trabajo en materia de seguridad pública, incluyendo a los 81 honorables ayuntamientos en las mesas de trabajo. Solicitando sea descargado de los

pendientes de la Comisión como asunto total y definitivamente concluido Pág. 06

- Oficio suscrito por el diputado Arturo López Sugía, presidente de la Comisión Especial para el Caso Iguala, con el objeto de coadyuvar a conocer la verdad sobre los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre del 2014, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con el que remite el plan de trabajo y acta de instalación de la citada Comisión Pág. 06

- Oficio signado por las ciudadanas Edith López Rivera y Guillermina Prado Gálvez, presidenta y síndica procuradora, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, con el que solicitan la intervención de esta Soberanía, para que a la brevedad y en coordinación con distintos poderes y órganos de gobierno, incluyan y agreguen la totalidad de las localidades que pertenecen a dicho municipio, con la finalidad de realizar obras de impacto que generen desarrollo y mejorar la calidad de vida de sus habitantes Pág. 06

- Oficios enviados por los Honorables Congresos de los Estados de Chihuahua y Chiapas, respectivamente; la Auditoría Superior del Estado y del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, mediante los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por este Órgano Legislativo Pág. 06

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforma la fracción II inciso c) del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillen. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 06**

- De decreto por el que se reforman los artículos 15, 16, fracción I y fracción III del párrafo segundo del artículo 20, fracción I del artículo 21, 133, 134, fracción II del artículo 167 y 170 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillén. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 12**

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 102 de Desarrollo Social del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas Norma Otilia Hernández Martínez, Nilsan Hilario Mendoza y diputado Luis Enrique Ríos Saucedo. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 16**

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) **Pág. 23**

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la celebración del “Primer Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas 2019”, teniendo como sede el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día 18 de diciembre del año 2019. (Junta de Coordinación Política y la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos) **Pág. 25**

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes, emite un atento y respetuoso exhorto al presidente del Consejo de la Judicatura Federal, para que instruya a los jueces y magistrados federales, apliquen el marco jurídico internacional en materia de justicia indígena, respetando sus usos y costumbres en la solución de conflictos a través de sus sistemas normativos propios. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 34**

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Ocampo Arcos, por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que dé a conocer el padrón de beneficiarios del Programa Nacional de Fertilizante en este ciclo agrícola 2019, el volumen de fertilizante que se otorgó y los resultados del impacto que tuvo el programa en la producción de maíz en Guerrero, entre otros. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 43**

INTERVENCIONES

- Del diputado Moisés Reyes Sandoval, en relación a la renuncia de Evo Morales Ayma, a la Presidencia de la República de Bolivia **Pág. 46**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 47**

**Presidencia
Diputado Alberto Catalán Bastida**

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informe el número de diputadas y diputados que ya registraron su asistencia, mediante el Sistema Electrónico.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Arroyo Salgado Samantha, Hilario Mendoza Nilsa, Cabada Arias Marco Antonio, Martínez Núñez Arturo, Pérez Galeana Adalid, Urióstegui Patiño Robell, López Sugía Arturo, Cruz López Carlos, Ríos Saucedo Luis Enrique, Mosso Hernández Leticia, Catalán Bastida Alberto, Salgado Guzmán Servando, Martínez Ríos Perla Edith, Castillo Peña Ricardo, Cesáreo Guzmán Celestino, Salgado Parra Jorge, Quiñones Cortés Manuel, Mora Eguiluz Celeste, Tito Arroyo Aristóteles, Armenta Piza Blanca Celene, Hernández Martínez Norma, Reyes Sandoval Moisés, García Guillen Mariana I. , Gómez Valdovinos Zeferino, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Hernández Flores Olaguer, Monzón García Eunice.

Asistencia de 28 diputados y diputadas mediante el sistema electrónico y dos asistencias vía secretaría el diputado Ayala Rodríguez Cervando y el diputado Héctor Apreza Patrón, haciendo un total de 30 asistencias de diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita se informe si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia favor de hacerlo antes de declarar cerrado el registro de asistencias, mediante el Sistema Electrónico, para tal efecto se otorgaran 30 minutos.

Asimismo esta Presidencia informa que si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia, mediante el Sistema Electrónico y desea hacerlo a través de la Secretaria de la Mesa Directiva, puede realizarlo en este momento.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación la diputada Perla Xóchitl García Silva y los diputados Ossiel Pacheco Salas, Alfredo Sánchez Esquivel y Bernardo Ortega Jiménez, para llegar tarde la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva y el diputado Omar Flores Majul, el diputado Héctor Ocampo Arcos.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 30 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo

las 11 horas con 41 minutos del día Jueves 14 Noviembre de 2019, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dar lectura al mismo.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, con el que remite el acuerdo interno de la citada comisión, en relación al oficio LXII/1ER/SSP/DPL/000388/2019, de la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional, instruir al titular de la Secretaría General de Gobierno y al secretario de Seguridad Pública en el Estado para instaurar y coordinar la mesa de trabajo en materia de seguridad pública, incluyendo a los 81 honorables ayuntamientos en las mesas de trabajo. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como asunto total y definitivamente concluido.

II. Oficio suscrito por el diputado Arturo López Sugía, presidente de la Comisión Especial para el Caso Iguala, con el objeto de coadyuvar a conocer la verdad sobre los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre del 2014, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con el que remite el plan de trabajo y acta de instalación de la citada Comisión.

III. Oficio signado por las ciudadanas Edith López Rivera y Guillermina Prado Gálvez, presidenta y síndica procuradora, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, con el que solicitan la intervención de esta

Soberanía, para que a la brevedad y en coordinación con distintos poderes y órganos de gobierno, incluyan y agreguen la totalidad de las localidades que pertenecen a dicho municipio, con la finalidad de realizar obras de impacto que generen desarrollo y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

IV. Oficios enviados por los Honorables Congresos de los Estados de Chihuahua y Chiapas, respectivamente; la Auditoría Superior del Estado y del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, mediante los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por este Órgano Legislativo.

Segundo. Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforma la fracción II inciso c) del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillen. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley de Austeridad para el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Jorge Salgado Parra. Solicitando hacer uso de la palabra.-

c) De decreto por el que se reforman los artículos 15, 16, fracción I y fracción III del párrafo segundo del artículo 20, fracción I del artículo 21, 133, 134, fracción II del artículo 167 y 170 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillén. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 102 de Desarrollo Social del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas Norma Otilia Hernández Martínez, Nilsan Hilario Mendoza y diputado Luis Enrique Ríos Saucedo. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 58; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 y una fracción IX al artículo 58 de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los municipios de Guerrero. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 492 de Hacienda

Municipal del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda).

b) Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la celebración del “Primer Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas 2019”, teniendo como sede el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día 18 de diciembre del año 2019. (Junta de Coordinación Política y la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos).

c) Acuerdo suscrito por los diputados integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, integra el Comité de Transparencia del Poder Legislativo, discusión y aprobación en su caso.

d) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes, emite un atento y respetuoso exhorto al presidente del Consejo de la Judicatura Federal, para que instruya a los jueces y magistrados federales, apliquen el marco jurídico internacional en materia de justicia indígena, respetando sus usos y costumbres en la solución de conflictos a través de sus sistemas normativos propios. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Zeferino Gómez Valdovinos, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorto a la titular de la Secretaría de Gobernación la doctora Olga Sánchez Cordero, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal licenciado David Portillo Menchaca y al encargado de despacho de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Capitán Segundo de Infantería de la (Sedena), el ciudadano Ofelio Romualdo Aguilar Carmona a efecto de que instrumenten los mecanismos urgentes, coordinados y necesarios con objeto de retomar el control absoluto de la seguridad de la localidad de Xaltianguis. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

f) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Ocampo Arcos, por el que el Pleno de

la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que dé a conocer el padrón de beneficiarios del Programa Nacional de Fertilizante en este ciclo agrícola 2019, el volumen de fertilizante que se otorgó y los resultados del impacto que tuvo el programa en la producción de maíz en Guerrero, entre otros. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto. intervenciones:

a) Del diputado Moisés Reyes Sandoval, en relación a la renuncia de Evo Morales Ayma, a la Presidencia de la República de Bolivia.

Quinto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 14 de Noviembre de 2019.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

La secretaria Blanca Celene Armenta Piza:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 7 asistencias de diputadas y diputados, haciendo un total de 37 asistencias de diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que el diputado Jorge Salgado Parra, ha solicitado reprogramar su participación de presentación de iniciativa de Ley de Seguridad del Estado de Guerrero, por lo cual queda

suscrita para la próxima sesión, así como el inciso “c” del tercer punto, Proyectos de Leyes, Decretos y proposiciones de acuerdos que sería el acuerdo suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la conferencia, para la dirección y programación de los trabajos legislativos, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, integra el Comité de Transparencia del Poder Legislativo, que quedaría para el próximo martes de la sesión.

¿Si diputado?

(Desde su escaño el diputado Zeferino Gómez Valdovinos: que se reprogramme mi participación para la próxima sesión)

El Presidente:

A petición del diputado Zeferino también se reprograma el inciso “e” del tercer punto, Proyectos de Leyes, Decretos y proposiciones de acuerdos.

Punto de acuerdo suscrito por el Zeferino Gómez Valdovinos, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorto a la titular de la Secretaría de Gobernación la doctora Olga Sánchez Cordero, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal licenciado David Portillo Menchaca y al encargado de despacho de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Capitán Segundo de Infantería de la (Sedena), el ciudadano Ofelio Romualdo Aguilar Carmona a efecto de que instrumenten los mecanismos urgentes, coordinados y necesarios con objeto de retomar el control absoluto de la seguridad de la localidad de Xaltianguis.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y con las modificaciones que se han comentado, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día en referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Comunicados, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Blanca Celene Armenta Piza:

Con gusto, diputado presidente.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 14 de Noviembre del 2019.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes, que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes Comunicados:

I. Oficio signado por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, con el que remite el acuerdo interno de la citada Comisión, en relación al oficio LXII/1ER/SSP/DPL/000388/2019, de la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional, instruir al titular de la Secretaría General de Gobierno y al Secretario de Seguridad Pública en el Estado para instaurar y coordinar la mesa de trabajo en materia de seguridad pública, incluyendo a los 81 honorables ayuntamientos en las mesas de trabajo. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como asunto total y definitivamente concluido.

II. Oficio suscrito por el diputado Arturo López Sugía, presidente de la Comisión Especial para el Caso Iguala, con el objeto de coadyuvar a conocer la verdad sobre los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre del 2014, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con el que remite el plan de trabajo y acta de instalación de la citada Comisión.

III. Oficio signado por las ciudadanas Edith López Rivera y Guillermina Prado Gálvez, presidenta y síndica

procuradora, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, con el que solicitan la intervención de esta Soberanía, para que a la brevedad y en coordinación con distintos poderes y órganos de gobierno, incluyan y agreguen la totalidad de las localidades que pertenecen a dicho municipio, con la finalidad de realizar obras de impacto que generen desarrollo y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

IV. Oficios enviados por los Honorables Congresos de los Estados de Chihuahua y Chiapas, respectivamente; la Auditoría Superior del Estado y del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, mediante los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por este Órgano Legislativo.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al Archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Seguridad Pública.

Apartado II, A la Junta de Coordinación de Política, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 163 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

Apartado III, A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IV, Se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a y c” en un solo acto se concede el

uso de la palabra a la diputada Mariana Itallitzin García Guillen.

La diputada Mariana Itallitzin García Guillén:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Público en general.

La suscrita Mariana Itallitzin García Guillén, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me permito someter a su consideración de esta Plenaria las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones tanto de la Constitución Política como de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos ordenamientos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La democracia en nuestro país, se traduce en la participación ciudadana, así como en la celebración de procesos electorales, a través de los partidos políticos. La primera fase, se materializa mediante los comicios periódicos y la segunda, mediante la ocupación de cargos de elección popular emanados de procesos electorales.

En este contexto, la participación democrática del pueblo de Guerrero, es fundamental para hacer valer un postulado de gobierno que emane de un partido político, con determinados ideales o doctrinas respetando la pluralidad, espera y equilibrios en el establecimiento de las políticas públicas estatales.

Las reglas para proceder conforme a los principios rectores de la materia electoral que son el de certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad que encuentran su fundamento constitucional en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran vigentes y resguardados en los distintos ordenamientos jurídicos de naturaleza electoral que a nivel federal rigen a la nación.

Mientras tanto a nivel local, se establecen en los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin

promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Además de lo anterior, se establece que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Tomando como base los principios anteriormente indicados y la necesidad de la implementación de mecanismos que permitan el desarrollo pleno de la democracia, estimamos que los partidos políticos son el hilo conductor de la democracia, se rijan siempre bajo condiciones que permitan evaluar su eficacia y vigencia por cuanto a la opción política que representan.

Uno de los mecanismos que permite estimar si un partido político es considerado como una opción ciudadana legítima, es la necesidad de obtener un porcentaje mínimo del 3% del total de la votación obtenida para conservar su registro.

El espíritu de este requisito, tiene dos vertientes, por un lado legitimar la existencia de un instituto político con base en la estimatoria ciudadana, a través del porcentaje obtenido por el comicio público y por otro lado el verificar si el sostenimiento del financiamiento público, sigue siendo necesario para hacer que prevalezca como oferta, la opción política que representa un determinado partido.

En tal tenor, con base en antecedentes históricos que nos dan cuenta de la necesidad de evitar que la creación de un partido político pudiera constituir un botín o un instrumento personal o mezquino de prevalencia en la vida pública a costas no de una decisión legítima de la ciudadanía, sino de una argucia que obedece sólo a intereses particulares o de pequeños grupos de personas, que a sabiendas de que no prosperará la oferta política que representa el instituto político al que pertenece o que hicieron surgir, inducen arbitrariamente a la simulación de procesos democráticos para conseguir su subsistencia innecesaria e inadecuada y peor aún a costas del erario público que permite el financiamiento de los partidos políticos por pequeños que estos sean.

Aunado a lo anterior, conscientes de que en la actualidad no podemos negar que los partidos políticos se encuentran en una etapa de desprestigio y desconfianza eso lo el 30 por ciento de los ciudadanos, que son los únicos porcentajes que confían en dichas

instituciones y es claro que han dejado de ser considerados como la única alternativa o vía para representar y atender los intereses de la ciudadanía.

Los partidos políticos, como organizaciones representativas en toda democracia, han sufrido un desgaste y no han podido evitar se den espacios a opciones no convencionales como resultados del malestar colectivo, es por ello que la forma de hacer política, los accesos, mecanismos y personajes deben ser nuevas alternativas que deben renovarse y adaptarse a un momento histórico que estamos viviendo.

Ahora bien como ya se dijo en líneas anterior, en nuestro Estado de Guerrero, el umbral que se exige a los partidos políticos para su subsistencia y financiamiento es del 3 por ciento de los votos obtenidos en la última elección, como requisito indispensable para participar en próximas elecciones y de no alcanzar dicho umbral en automático se cancela dicho registro y el partido entra en un proceso de liquidación de los bienes que fueron obtenidos durante su vigencia.

Es dable mencionar que la gran mayoría de los países que tienen un sistema electoral que incluye algún mecanismo de representación proporcional mantienen umbrales más altos que México, así por ejemplo el umbral de representación en Alemania es del 5 por ciento, y en España, Japón e Italia, entran en el rango del 4 por ciento y en los países latinoamericanos el valor más alto es del 5 por ciento ya existente en Chile y en Perú.

En México tenemos umbrales de representación muy bajos debido al enorme descontento social que existe y a pesar de ello los costos de la democracia son altísimos, por ello consideramos que entre menos sea el umbral de participación, implicaría menos representación popular, implicaría menos legitimidad y menos controles e incentivo para exigir el cumplimiento de los compromisos por parte de estos partidos.

Si bien es cierto que un umbral tan bajo como el vigente en nuestro Estado puede tener la ventaja de ampliar la pluralidad en la arena electoral, también es cierto que resulta incapaz de depurar al sistema político de partidos sin un respaldo popular amplio produciéndose una fragmentación excesiva del sistema de partidos que induce a una mayor ineficiencia en el conjunto del sistema político.

Tan sólo en este año 106 organizaciones manifestaron su intención de conducirse, constituirse como partidos políticos a nivel nacional, lo cual implica un gasto extraordinario para el Instituto Nacional Electoral, ya

que debe procesar la información de todas estas organizaciones así como todos y cada uno de los actos necesarios para su Constitución y fiscalización.

Además de lo anterior, no se dan menos los ahorros que se obtendrán debido a que no se gastarían recursos públicos en partidos políticos, satélite que hasta ahora únicamente se han beneficiado de las coaliciones electorales para su subsistencia.

Señoras y señores diputados, con estas dos iniciativas que presento el día de hoy en forma separada, pero que están correlacionadas se pretende reformar nuestra Constitución Local y la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado con la finalidad de vigorizar el sistema de partidos políticos en nuestra Entidad y así mismo con ello, estimular la aparición de organizaciones políticas que verdaderamente representen los intereses de un sector amplio de la ciudadanía y población, garantizando de esta manera una mayor representatividad y legitimación a los partidos políticos, así como mayor credibilidad y confianza, evitando la existencia de partidos meramente oportunistas o cuyunturales con la existencia del umbral del 5 por ciento de participación del padrón lograremos que no exista más dispendio del dinero del pueblo enarbolando la austeridad republicana con coherencia del gasto en asuntos y necesidades que sí, que son apremiantes y relevantes.

Es cuanto, muchas gracias.

Versión Integra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

La suscrita diputada Mariana Itallitzin García Guillén, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La democracia en nuestro país, se traduce a través de los partidos políticos y finalmente se materializa en una

primera fase, mediante los comicios periódicos y en una segunda, mediante la ocupación de cargos de elección popular emanados de procesos electorales, en esta tesitura, se hace necesario, establecer mecanismos eficientes a fin de hacer patente dogmáticamente la participación libre del pueblo en las decisiones electorales para renovar a las autoridades y diversos entes de la administración pública estatal.

En este contexto, la participación democrática del pueblo de Guerrero, es fundamental para hacer que rijan una filosofía o un postulado de gobierno que emane de un partido político, con determinada doctrina o forma de pensamiento sobre el manejo de las políticas públicas estatales.

Las reglas para proceder conforme a los principios rectores de la materia electoral que son el de certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad que encuentran su fundamento constitucional en los artículos 41 fracciones I, II y IV y la fracción IV inciso g) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran vigentes y resguardados en los distintos ordenamientos jurídicos de naturaleza electoral que a nivel federal rigen en la nación.

Mientras tanto a nivel local, se establecen en los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a la elección de Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales.

Además de lo anterior, se establece que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Tomando como base los principios anteriormente indicados y la necesidad de la implementación de mecanismos que permitan el desarrollo pleno de la democracia, estimo que resulta atinente, que los partidos políticos como hilo conductor de la democracia, se rijan siempre bajo condiciones que permitan evaluar su eficacia y vigencia por cuanto a la opción política que representan.

Uno de los mecanismos que permite estimar si un partido político es considerado como una opción ciudadana legítima de representación, es la necesidad de obtener un porcentaje mínimo del 3% del total de la votación obtenida para conservar su registro.

El espíritu de este requisito, tiene dos vertientes, por un lado legitimar la existencia de un instituto político con base en la estimatoria ciudadana, a través del porcentaje obtenido por el comicio público y por otro lado el verificar si el sostenimiento con financiamiento público, sigue siendo necesario para hacer que prevalezca como oferta, la opción política que representa un determinado partido político.

En este orden de ideas, la que suscribe, mediante la presente iniciativa, hace una reflexión sobre el particular asunto, a fin de replantear el actual requisito del porcentaje para el sostenimiento del registro de un partido político.

En tal tenor, con base en antecedentes históricos que nos dan cuenta de la necesidad de evitar que la creación de un partido político pudiera constituir un botín o un instrumento de utilización personal o mezquino de prevalencia en la vida pública a costas no de una decisión legítima de la ciudadanía, sino de una argucia que obedece sólo a intereses particulares o de pequeños grupos de personas, que a sabiendas de que no prosperará la oferta política que representa el instituto político al que pertenece o que hicieron surgir, inducen arbitrariamente a la simulación de procesos democráticos para conseguir su subsistencia innecesaria e inadecuada y peor aún a costas del erario público que permite el financiamiento de los partidos políticos por pequeños que estos sean.

Aunado a lo anterior, conscientes de que en la actualidad los partidos políticos se encuentran en una etapa de desprestigio y desconfianza por parte de la ciudadanía, tal y como se refleja en diversas encuestas acerca de confianza en las instituciones que se han llevado a cabo desde hace algunos años, mismos que encontraban por debajo del 30 por ciento, algunas otras encuestas incluso llegan a encontrarse con datos más alarmantes, la confianza en los partidos políticos ha ido decayendo con el tiempo, hasta llegar a un grado insostenible.

Los partidos políticos, como organizaciones representativas en toda democracia, presencian una suerte de desencanto con la política, que genera distorsiones respecto a su funcionamiento y empaña el funcionamiento correcto de la democracia y sus instituciones. Los motivos suelen ser diversos; el

malestar con la política tiene su expresión más directa en la búsqueda de opciones de participación extrapartido. En apariencia, la ciudadanía incurre en un presunto error de atribución de responsabilidades que recae sobre las organizaciones partidistas, en un grado de generalidad extremo, cuando lo que en realidad se pretende repeler son determinadas conductas claramente personalizadas en individuos que se apartan de los valores colectivos que profesan. En esto, no puede obviarse la torpe conducción que las clases dirigentes han ofrecido como respuesta, al no corregir a tiempo conductas desviadas y, en considerables casos, convalidadas de forma tácita o implícita, por acción u omisión. En ese mal manejo de los procesos de atribución de responsabilidades han cedido espacios suficientes para ser reconfortados por opciones no convencionales, que minan su base de operación y conducen, en la mayor parte de los casos, a procesos de reacomodos institucionales con claros visos autoritarios en su proceder. Es por ello que los partidos deben renovarse y recrearse para no quedarse atrás.

Aunque haya diferentes fenómenos sociales que han afectado la actuación de los partidos políticos, nosotros como representantes populares no podemos dejar que la situación de los partidos siga empeorando, es por eso que resulta necesario atender esta problemática, ya que también es un hecho que la democracia en nuestro país se ha desarrollado gracias al sistema de partidos políticos. Por ello, es urgente empezar la cuarta transformación, como una era en la que los partidos políticos regresan a ser los baluartes de la democracia que están llamados a ser.

Ahora bien como ya se dijo en líneas anterior, en nuestro Estado de Guerrero, el umbral que se exige a los partidos políticos es del 3 por ciento de los votos obtenidos en la última elección, como requisito indispensable para participar en la próxima elección, de no alcanzar dicho umbral en automático se cancela dicho registro y el partido entra en liquidación de los bienes que fueron obtenidos durante su vigencia.

Es dable mencionar que la gran mayoría de los países que tienen un sistema electoral que incluye algún mecanismo de representación proporcional mantienen umbrales más altos que México, así por ejemplo el umbral de representación en Alemania es del 5 por ciento, y en España, Japón e Italia, entran en el rango del 4 por ciento y en los países latinoamericanos el valor más alto es del 5 por ciento ya existente en Chile y en Perú.

En México tenemos umbrales de representación muy bajos debido al enorme descontento social que existe y a pesar de ello los costos de la democracia son altísimos,

pues un umbral tan bajo incentiva la creación de partidos políticos sin suficiente representación popular.

Si bien es cierto que un umbral tan bajo como el vigente en nuestro Estado puede tener la ventaja de ampliar la pluralidad en la arena electoral, también es cierto que resulta incapaz de depurar al sistema político de partidos sin un respaldo popular más amplio produciéndose una fragmentación excesiva del sistema de partidos que induce a una mayor ineficiencia en el conjunto del sistema político.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la presente iniciativa es coherente con la nueva realidad política y social de nuestro Estado, en el que es preciso realizar los ajustes a las instituciones para mejorar su funcionamiento y terminar con los gastos excesivos en institutos políticos que no reflejen una mayor representatividad.

Ahora más que nunca, gracias a la cuarta transformación, iniciaremos con la modificación del sistema de partidos a nivel estatal, recuperando la confianza social. Con ello, podremos optimizar la importante labor que realizan, regulando de una mejor manera tanto su proceso de creación, como el porcentaje mínimo requerido para conservar el registro, que debe establecerse en el cinco por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo Estatal, la renovación de los Diputados del Congreso del Estado y la renovación de los miembros de los Ayuntamientos.

Los partidos políticos deben dejar de representar exclusivamente a pequeñas corrientes ideológicas, es por eso que consideramos que resulta necesario aumentar el porcentaje requerido para su supervivencia.

Por otra parte, la aprobación de la presente propuesta tendrá como efecto positivo que se erradicaría de una vez por todas la creación de partidos-familia, y/o partidos-negocio, obstaculizando la proliferación de partidos políticos con poco nivel de representación, ya que esto sólo lleva a una excesiva atomización de la propia representación política.

Ciertamente, tan solo en este año ciento seis organizaciones manifestaron su intención de constituirse como partidos políticos a nivel nacional, con el gasto que implica para el Instituto Nacional Electoral, procesar la información de todas esas organizaciones, así como todos y cada uno de los actos necesarios para su constitución y fiscalización.

Por lo que, al aumentar el umbral para la supervivencia de los partidos, se lograría que las organizaciones interesadas en hacerlo, meditaran acerca de su verdadero nivel de representación, dejando en el proceso de constitución, únicamente a aquellas que sí cuenten con un importante respaldo social. Lo cual generará, sin lugar a dudas, ahorros en los gastos de operación del propio Instituto Nacional Electoral y por ende del Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Además de lo anterior, no serán menores los ahorros que se obtendrán, debido a que no se gastarían recursos públicos en partidos políticos satélite, que hasta ahora únicamente se han beneficiado de las coaliciones electorales para su subsistencia. No más dispendio del dinero del pueblo de Guerrero, enarbolemos la austeridad, con coherencia del gasto en asuntos y necesidades que sí son relevantes.

Un porcentaje tan limitado como el de nuestro Estado, incentiva la creación de partidos políticos, sin una verdadera y legítima representación popular, además de que resulta exigua como filtro de aquellas agrupaciones políticas convertidas en entes públicos al servicio de una sola persona o pequeño grupos de personas sin un interés verdadero en el beneficio social.

Ciertamente, en nuestro Estado el 3 por ciento ha sido útil para revocar el registro a partidos que no aportan en términos de representatividad. Por ejemplo: El Partido Socialista de México (PSM), Partido Socialista de Guerrero (PSG), Partido Impulso Humanista (PIH), Partido del Pueblo de Guerrero (PPG). A pesar de ello, nuestro sistema político ha consentido la permanencia de otros institutos políticos económicamente rentables a pesar de tener una lacónica contribución en términos de representatividad.

Consecuentemente aumentar el porcentaje de votos mínimos necesarios, sortea la existencia de partidos políticos hondamente pequeños y que pulverizan en extremo la representación, ya que una fragmentación hincha, diluye el compromiso de actitudes no cooperativas en los órganos legislativos.

Es por ello, que la presente iniciativa, se pretende vigorizar el sistema de partidos políticos en el Estado de Guerrero, y estimular la aparición de organizaciones políticas que representen los intereses de un sector amplio de la población, y con ello evitar la existencia de partidos meramente oportunistas y fomentar actitudes políticas responsables al interior de los órganos de gobierno, principalmente en los órganos legislativos.

De este modo, a los partidos políticos que no alcancen el umbral planteado para su supervivencia, les será cancelado su registro, perdiendo sus respectivos derechos y prerrogativas y sus recursos y bienes remanentes serán adjudicados al Estado.

Precisado lo anterior, la finalidad de la presente iniciativa consiste en reformar disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de armonizarla con la iniciativa subsecuente que presentaré y que reformará diversas disposiciones a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en virtud de que ambas están correlacionadas respecto a establecer como umbral el 5% para sostener el registro como partido político, con lo cual ambas se proponen para garantizar una mayor representatividad y legitimación a los partidos políticos. Por lo que, sin duda alguna esta iniciativa constituye una respuesta necesaria a la convicción de nuestra sociedad guerrerense.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único. Se reforma la fracción segunda inciso c) del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- . . .

I . . .

II . . .

a) y b) . . .

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos **cinco** por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo; Guerrero, a 12 de noviembre del 2019.

Atentamente

Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

La suscrita diputada Mariana Itallitzin García Guillén, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La democracia en nuestro país, se traduce a través de los partidos políticos y finalmente se materializa en una primera fase, mediante los comicios periódicos y en una segunda, mediante la ocupación de cargos de elección popular emanados de procesos electorales, en esta tesitura, se hace necesario, establecer mecanismos eficientes a fin de hacer patente dogmáticamente la participación libre del pueblo en las decisiones electorales para renovar a las autoridades y diversos entes de la administración pública estatal.

En este contexto, la participación democrática del pueblo de Guerrero, es fundamental para hacer que rijan una filosofía o un postulado de gobierno que emane de un partido político, con determinada doctrina o forma de

pensamiento sobre el manejo de las políticas públicas estatales.

Las reglas para proceder conforme a los principios rectores de la materia electoral que son el de certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad que encuentran su fundamento constitucional en los artículos 41 fracciones I, II y IV y la fracción IV inciso g) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran vigentes y resguardados en los distintos ordenamientos jurídicos de naturaleza electoral que a nivel federal rigen en la nación.

Mientras tanto a nivel local, se establecen en los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a la elección de Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales.

Además de lo anterior, se establece que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Tomando como base los principios anteriormente indicados y la necesidad de la implementación de mecanismos que permitan el desarrollo pleno de la democracia, estimo que resulta atinente, que los partidos políticos como hilo conductor de la democracia, se rijan siempre bajo condiciones que permitan evaluar su eficacia y vigencia por cuanto a la opción política que representan.

Uno de los mecanismos que permite estimar si un partido político es considerado como una opción ciudadana legítima de representación, es la necesidad de obtener un porcentaje mínimo del 3% del total de la votación obtenida para conservar su registro.

El espíritu de este requisito, tiene dos vertientes, por un lado legitimar la existencia de un instituto político con base en la estimatoria ciudadana, a través del porcentaje obtenido por el comicio público y por otro lado el verificar si el sostenimiento con financiamiento público, sigue siendo necesario para hacer que prevalezca como

oferta, la opción política que representa un determinado partido político.

En este orden de ideas, la que suscribe, mediante la presente iniciativa, hace una reflexión sobre el particular asunto, a fin de replantear el actual requisito del porcentaje para el sostenimiento del registro de un partido político.

En tal tenor, con base en antecedentes históricos que nos dan cuenta de la necesidad de evitar que la creación de un partido político pudiera constituir un botín o un instrumento de utilización personal o mezquino de prevalencia en la vida pública a costas no de una decisión legítima de la ciudadanía, sino de una argucia que obedece sólo a intereses particulares o de pequeños grupos de personas, que a sabiendas de que no prosperará la oferta política que representa el instituto político al que pertenece o que hicieron surgir, inducen arbitrariamente a la simulación de procesos democráticos para conseguir su subsistencia innecesaria e inadecuada y peor aún a costas del erario público que permite el financiamiento de los partidos políticos por pequeños que estos sean.

Aunado a lo anterior, conscientes de que en la actualidad los partidos políticos se encuentran en una etapa de desprestigio y desconfianza por parte de la ciudadanía, tal y como se refleja en diversas encuestas acerca de confianza en las instituciones que se han llevado a cabo desde hace algunos años, mismos que encontraban por debajo del 30 por ciento, algunas otras encuestas incluso llegan a encontrarse con datos más alarmantes, la confianza en los partidos políticos ha ido decayendo con el tiempo, hasta llegar a un grado insostenible.

Los partidos políticos, como organizaciones representativas en toda democracia, presencian una suerte de desencanto con la política, que genera distorsiones respecto a su funcionamiento y empaña el funcionamiento correcto de la democracia y sus instituciones. Los motivos suelen ser diversos; el malestar con la política tiene su expresión más directa en la búsqueda de opciones de participación extrapartido. En apariencia, la ciudadanía incurre en un presunto error de atribución de responsabilidades que recae sobre las organizaciones partidistas, en un grado de generalidad extremo, cuando lo que en realidad se pretende repeler son determinadas conductas claramente personalizadas en individuos que se apartan de los valores colectivos que profesan. En esto, no puede obviarse la torpe conducción que las clases dirigentes han ofrecido como respuesta, al no corregir a tiempo conductas desviadas y, en considerables casos, convalidadas de forma tácita o

implícita, por acción u omisión. En ese mal manejo de los procesos de atribución de responsabilidades han cedido espacios suficientes para ser reconfortados por opciones no convencionales, que minan su base de operación y conducen, en la mayor parte de los casos, a procesos de reacomodos institucionales con claros visos autoritarios en su proceder. Es por ello que los partidos deben renovarse y recrearse para no quedarse atrás.

Aunque haya diferentes fenómenos sociales que han afectado la actuación de los partidos políticos, nosotros como representantes populares no podemos dejar que la situación de los partidos siga empeorando, es por eso que resulta necesario atender esta problemática, ya que también es un hecho que la democracia en nuestro país se ha desarrollado gracias al sistema de partidos políticos. Por ello, es urgente empezar la cuarta transformación, como una era en la que los partidos políticos regresan a ser los baluartes de la democracia que están llamados a ser.

Ahora bien como ya se dijo en líneas anterior, en nuestro Estado de Guerrero, el umbral que se exige a los partidos políticos es del 3 por ciento de los votos obtenidos en la última elección, como requisito indispensable para participar en la próxima elección, de no alcanzar dicho umbral en automático se cancela dicho registro y el partido entra en liquidación de los bienes que fueron obtenidos durante su vigencia.

Es dable mencionar que la gran mayoría de los países que tienen un sistema electoral que incluye algún mecanismo de representación proporcional mantienen umbrales más altos que México y por ende del Estado de Guerrero. Así, por ejemplo, el umbral de representación en Alemania es del 5 por ciento, y en España, Japón e Italia, entre otros es del 4 por ciento. En los países latinoamericanos se establecen diferentes porcentajes para la supervivencia de un partido político. Siendo el valor más alto del 5 por ciento tanto en Chile como en Perú.

Por lo que es de apreciarse que en México y por ende el Estado de Guerrero, tenemos umbrales de representación muy bajos a pesar del enorme descontento social por los costos de la democracia, pues un umbral tan bajo incentiva la creación de partidos políticos sin suficiente representación popular.

Si bien es cierto que un umbral tan bajo como el vigente en nuestro Estado puede tener la ventaja de ampliar la pluralidad en la arena electoral, también es cierto que resulta incapaz de depurar al sistema político de partidos sin un respaldo popular más amplio produciéndose una fragmentación excesiva del sistema

de partidos que induce a una mayor ineficiencia en el conjunto del sistema político.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la presente iniciativa es coherente con la nueva realidad política y social de nuestro Estado, en el que es preciso realizar los ajustes a las instituciones para mejorar su funcionamiento y terminar con los gastos excesivos en institutos políticos que no reflejen una mayor representatividad.

Ahora más que nunca, gracias a la cuarta transformación, iniciaremos con la modificación del sistema de partidos a nivel estatal, recuperando la confianza social. Con ello, podremos optimizar la importante labor que realizan, regulando de una mejor manera tanto su proceso de creación, como el porcentaje mínimo requerido para conservar el registro, que debe establecerse en el cinco por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo Estatal, la renovación de los Diputados del Congreso del Estado y la renovación de los miembros de los Ayuntamientos.

Los partidos políticos deben dejar de representar exclusivamente a pequeñas corrientes ideológicas, es por eso que consideramos que resulta necesario aumentar el porcentaje requerido para su supervivencia.

Por otra parte, la aprobación de la presente propuesta tendrá como efecto positivo que se erradicaría de una vez por todas la creación de partidos-familia, y/o partidos-negocio, obstaculizando la proliferación de partidos políticos con poco nivel de representación, ya que esto sólo lleva a una excesiva atomización de la propia representación política.

Ciertamente, tan solo en este año ciento seis organizaciones manifestaron su intención de constituirse como partidos políticos a nivel nacional, con el gasto que implica para el Instituto Nacional Electoral, procesar la información de todas esas organizaciones, así como todos y cada uno de los actos necesarios para su constitución y fiscalización.

Por lo que, al aumentar el umbral para la supervivencia de los partidos, se lograría que las organizaciones interesadas en hacerlo, meditaran acerca de su verdadero nivel de representación, dejando en el proceso de constitución, únicamente a aquellas que sí cuenten con un importante respaldo social. Lo cual generará, sin lugar a dudas, ahorros en los gastos de operación del propio Instituto Nacional Electoral y por ende del

Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Además de lo anterior, no serán menores los ahorros que se obtendrán, debido a que no se gastarían recursos públicos en partidos políticos satélite, que hasta ahora únicamente se han beneficiado de las coaliciones electorales para su subsistencia. No más dispendio del dinero del pueblo de Guerrero, enarbolemos la austeridad, con coherencia del gasto en asuntos y necesidades que sí son relevantes.

Un porcentaje tan limitado como el de nuestro Estado, incentiva la creación de partidos políticos, sin una verdadera y legítima representación popular, además de que resulta exigua como filtro de aquellas agrupaciones políticas convertidas en entes públicos al servicio de una sola persona o pequeño grupos de personas sin un interés verdadero en el beneficio social.

Ciertamente, en nuestro Estado el 3 por ciento ha sido útil para revocar el registro a partidos que no aportan en términos de representatividad. Por ejemplo: El Partido Socialista de México (PSM), Partido Socialista de Guerrero (PSG), Partido Impulso Humanista (PIH), Partido del Pueblo de Guerrero (PPG). A pesar de ello, nuestro sistema político ha consentido la permanencia de otros institutos políticos económicamente rentables a pesar de tener una lacónica contribución en términos de representatividad.

Consecuentemente aumentar el porcentaje de votos mínimos necesarios, sortea la existencia de partidos políticos hondamente pequeños y que pulverizan en extremo la representación, ya que una fragmentación hincha, diluye el compromiso de actitudes no cooperativas en los órganos legislativos.

Es por ello, que la presente iniciativa, se pretende vigorizar el sistema de partidos políticos en el Estado de Guerrero, y estimular la aparición de organizaciones políticas que representen los intereses de un sector amplio de la población, y con ello evitar la existencia de partidos meramente oportunistas y fomentar actitudes políticas responsables al interior de los órganos de gobierno, principalmente en los órganos legislativos.

De este modo, a los partidos políticos que no alcancen el umbral planteado para su supervivencia, les será cancelado su registro, perdiendo sus respectivos derechos y prerrogativas y sus recursos y bienes remanentes serán adjudicados al Estado.

Al respecto, citamos el contenido de la fracción II del artículo 167 de la Ley Número 483 de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en donde se establece que:

“ARTÍCULO 167. Son causa de la pérdida del registro de un partido político estatal o cancelación de la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales:

I.- [...]

II. No obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, diputados o Gobernador”.

Precisado lo anterior, la finalidad de la presente iniciativa consiste en reformar diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a fin de establecer como umbral el 5% con el objeto de armonizar dichas proposiciones con la iniciativa que precedió a la presente, en virtud de que ambas iniciativas están correlacionadas con respecto a elevar el porcentaje mínimo para sostener el registro como partido político, lo cual garantizará una mayor representatividad y legitimación a los partidos políticos. Por lo que, sin duda alguna estas iniciativas constituyen una respuesta necesaria a la convicción de nuestra sociedad guerrerense.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se propone reformar los artículos 15, 16, fracción I y fracción III del párrafo segundo del artículo 20, fracción I del artículo 21, 133, 134, fracción II del artículo 167 y 170 la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- ...

...

La votación estatal efectiva, será la que resulte de deducir de la votación valida emitida los votos de los partidos que no hayan obtenido el 5% de la votación válida emitida y los votos correspondientes a los candidatos independientes.

ARTÍCULO 16.- ...

I a III ...

Por porcentaje mínimo de asignación se entenderá el 5% de la votación válida emitida en el Estado.

ARTÍCULO 20.- ...

I.- Porcentaje de asignación se entenderá el 5% de la votación válida emitida en el municipio;

II a III.- ...

...

I a II.- ...

III.- Votación municipal efectiva, es la que resulte de deducir de la votación municipal valida los votos de los partidos políticos y candidatos independientes que no obtuvieron el 5% de la votación municipal válida; y

ARTÍCULO 21.- ...

...

...

...

I. Participará en el procedimiento de asignación el partido político o candidatura independiente que haya obtenido el 5% o más de la votación municipal válida;

ARTÍCULO 133.- Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el cinco por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

ARTÍCULO 134.- Los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 5% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional. En este mismo supuesto el Consejo General del Instituto Electoral hará la declaratoria de pérdida de su acreditación.

ARTÍCULO 167.- ...

I...

II. No obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 5% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, diputados o Gobernador.

ARTÍCULO 170.- Como una medida preventiva, inmediatamente a la conclusión de los cómputos distritales, el Consejo General del Instituto Electoral deberá notificar al partido político que no haya obtenido el 5% de la votación válida emitida en el Estado, en las elecciones de diputados, Gobernador o Ayuntamientos, que no realice pagos de obligaciones que haya contraído con anterioridad; así como la prohibición para enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstenga de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo; Guerrero, a 12 de noviembre del 2019.

Atentamente
Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, turna las presentes iniciativas de decreto de reforma constitucional a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y la iniciativa secundaria a la Comisión de Justicia, ambas para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al

diputado Jorge Salgado Parra, hasta por un tiempo de diez minutos.

Perdón si, ésta es la que se había bajado.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

En este caso subirá el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, en virtud de que la diputada Norma Otilia no se encuentra y también suscribe dicha iniciativa.

Adelante diputado.

El diputado Luis Enrique Ríos Saucedo:

Con el permiso del diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigas y amigos de la prensa.

Las y los diputados Norma Otilia Hernández Martínez, Nilsan Hilario Mendoza y Luis Enrique Ríos Saucedo, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución del Estado y los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 102 de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, solicitando a la Mesa Directiva se agregue de manera íntegra al Diario de Debates.

Desde hace mucho tiempo y en los últimos años sobre todo en México la palabra corrupción ha adquirido una gran relevancia, todos los días escuchamos el término en las conferencias matutinas del presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, en las aulas universitarias del País, en la charla de café, en lo cotidiano de la gente y su combate es elemento programático en mi partido Morena.

El presidente de México Andrés Manuel López Obrador, en repetidas ocasiones ha señalado que hay que acabar con la corrupción y tenemos que vencerla, es el principal objetivo del gobierno en turno. Según el diccionario de la Real Academia Española, corrupción es la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de las organizaciones, especialmente las públicas en provecho económico o de otra índole de sus gestores.

El verbo corromper significa alterar y trastocar algo, echar a perder, depravar, dañar, sobornar a alguien con dadas o de otra manera o pervertir o seducir a alguien.

De acuerdo con datos de transparencia internacional el índice de percepción de la corrupción utilizando la escala de 0 a 100 en la que se 0 equivale a un país muy corrupto y 100 a uno muy transparente, la calificación para México en 2015 estuvo en 31, en 2016 a 30, en 2017 pasó a 29 y en 2018 fue de 28 es decir la corrupción creció.

Los altos costos de la corrupción en México según cifras de la OCDE 2018 tiene un costo aproximado del 10 por ciento del producto interno bruto, en el estudio publicado por la Organización no gubernamental, transparencia internacional titulado barómetro global de la corrupción en América Latina y el Caribe, en 2019 señala que en 2017 61 por ciento de los mexicanos, respondió que la corrupción había aumentado. En 2019 este porcentaje cayó al 44 por ciento.

Por lo que respecta al ámbito de los programas sociales se ha incrementado el número de programas que apoyan a la población, sin embargo, los recursos no se traducen en beneficios en todos los casos principalmente porque no hay una coordinación entre los programas y por la corrupción en la operación de los mismos y quienes los manejan.

El verdadero éxito de los esquemas para combatir la corrupción de forma eficaz y eficiente como se pretende, consiste en involucrar a los ciudadanos en las tareas del gobierno. Una acción encaminada a combatir la corrupción y el uso político de los programas sociales, hace posible la creación de la Contraloría Social.

Se entiende por Contraloría social, al mecanismo institucionalizado de participación ciudadana que busca que los ciudadanos (organizados o no) incidan en la esfera pública mediante el control, vigilancia y evaluación de las acciones vinculadas a los programas de gobierno. También promueve la participación ciudadana orientada a la transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas respecto de la gestión de los programas públicos, específicamente en materia de desarrollo social.

La Ley General de Desarrollo Social define a la Contraloría Social, como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y los objetivos y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social”.

La responsabilidad implícita de los representantes populares e integrantes de órganos del Estado, es generar conciencia respecto a la vigilancia del uso de recursos públicos y la rendición de cuentas son indispensables para la consolidación de la democracia, del mismo modo la ocupación del ciudadano es realizar actividades encaminadas a informarse e involucrarse en procesos gubernamentales y la correcta aplicación de los recursos.

La baja participación e interés por la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de recursos, es relativamente nueva y en algunos casos desconocida. De acuerdo con Transparencia Mexicana sólo treinta y seis por ciento de los más de mil quinientos programas sociales existentes reportaron que tienen en operación mecanismos de participación social. Existe una diferencia alarmante entre los programas federales y los estatales, pues mientras los primeros cuentan con ochenta y tres por ciento de incorporación de Contralorías Sociales, en el caso de los estatales, tan sólo cuentan con el treinta y cinco por ciento de participación.

En un estudio realizado por el Índice Mexicano de Corrupción y Calidad Gubernamental, publicado por el Periódico Excélsior en enero de 2019, señala que las entidades donde hay mayor corrupción percibida son ciudad de México, con un valor de 1.4, Tabasco con 2, Oaxaca con 2.1, Puebla 2.12, Estado de México con 2.5, Morelos con 2.8, Guerrero con 2.9 y Veracruz con un valor de 3 puntos en la escala de cero a diez.

En un informe de resultados 2018 para el fortalecimiento de la institucionalidad de los programas sociales, por iniciativa de transparencia mexicana y de la Organización de las Naciones Unidas, de acuerdo a los indicadores de institucionalidad por entidad federativa Guerrero se ubica en transparencia y rendición de cuentas con 75, control y fiscalización 51, y participación ciudadana 68, en un rango del 0 a 25 bajo, 26 a 50 insuficiente, 51 a 75 medio, 76 a 100 aceptable.

En la presente iniciativa se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 102 de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, que tienen por objeto incorporar a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

El Gobierno del Estado y los Municipios impulsarán la Contraloría Social, facilitarán y otorgarán la información y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus funciones a través de Comités de Contraloría Social, los que tendrán la facultad de acudir en forma directa ante el

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

Las funciones de la Contraloría Social, serán vigilar el ejercicio de los recursos públicos, la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación, emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos, atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas.

Dichos Comités deberán ser conformados por ciudadanos residentes y beneficiarios del lugar donde se aplica el programa social. Toda persona u organización podrán presentar las quejas y denuncias ante la autoridad competente.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita el análisis, discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 102 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, por tales motivos someto a la consideración de la Plenaria de este H. Congreso del Estado la presente iniciativa.

Es cuanto, diputado presidente.

Gracias.

Versión Integra

Ciudadano Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Las y los Diputados Norma Otilia Hernández Martínez, Nilsan Hilario Mendoza y Luis Enrique Ríos Saucedo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 102 de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Banco Mundial, la corrupción es entendida como el “abuso del poder (público) para beneficio propio”, dicha práctica conlleva abuso de poder, funciones o medios, con intención de obtener un beneficio económico o de otra índole; personal o en favor de terceros; en ese sentido, no solo trasgrede las normas legales, sino también la ética profesional, afectando colateralmente la imagen del país y provocando directamente un impacto económico al no ejercer los recursos en su totalidad como se tenía previsto.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, establece a cargo de los Estados: a) adoptar medidas para prevenir y combatir de forma eficaz y eficiente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes, b) fomentar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, y c) promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), considera dentro de las prácticas necesarias para erradicar la corrupción, considera: 1) precisar responsabilidades en el sector público y 2) promover mecanismos de cooperación y coordinación en todos los niveles de gobierno y sectores de la población.

En materia de percepción internacional, las cifras son muy similares, ya que el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2015 ubica a México en el lugar noventa y cinco, con treinta y cinco puntos, después de recopilar la evaluación de empresarios y analistas del sector público.

Para el siguiente año, en 2016 México se posicionó en el lugar ciento veintitrés, con treinta puntos, en contraste con Dinamarca y Nueva Zelanda que lograron puntuaciones de novecientos cinco. Para 2017, de ciento ochenta países evaluados, México se ubicó en la posición ciento treinta y cinco con tan solo veintinueve puntos, contrastando con Nueva Zelanda y Dinamarca con puntuaciones de ochenta y nueve y ochenta y ocho respectivamente, ocupando las primeras posiciones de la lista.

La corrupción en el país tiene un costo aproximado de entre el cinco y diez por ciento del Producto Interno Bruto (PIB). De acuerdo con datos del 2015 del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), lo ubicó en cinco por ciento el costo de la corrupción en el país.

La Tercera Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2015, arroja que para los ciudadanos mexicanos existen cinco problemas nacionales: 1. Inseguridad y delincuencia; 2. Corrupción; 3. Desempleo; 4. Pobreza; y 5. Mal desempeño del gobierno.

Por lo que respecta al ámbito de los programas sociales, se ha incrementado el número de programas que apoyan a la población, sin embargo los recursos no se traducen en beneficios en todos los casos, principalmente porque no hay una coordinación entre los programas y por la corrupción en la operación de los mismos y quienes los manejan.

Dicha información revela que no se necesita crear más programas sociales, sino establecer los mecanismos necesarios para el monitoreo y la observación ciudadana, donde se permita una retroalimentación y evitar los desvíos, así como el uso de estos programas con fines partidistas.

El verdadero éxito de los esquemas para combatir la corrupción de forma eficaz y eficiente como se pretende, consiste en involucrar a los ciudadanos en las tareas del gobierno. Una acción encaminada a combatir la corrupción y el uso político de los programas sociales, hace posible la creación de la Contraloría Social.

Se entiende por Contraloría social, al mecanismo institucionalizado de participación ciudadana que busca que los ciudadanos (organizados o no) incidan en la esfera pública mediante el control, vigilancia y evaluación de las acciones vinculadas a los programas de gobierno. También promueve la participación ciudadana orientada a la transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas respecto de la gestión de los programas públicos, específicamente en materia de desarrollo social.

Dentro de la organización del gobierno federal, le corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar acciones de contraloría social, sin embargo no es un mecanismo del todo eficaz, y sobre todo no es un medio de participación ciudadana. Esto se debe principalmente a que no posee autonomía y no puede corregir irregularidades detectadas, ello aunado al limitado presupuesto para realizar estas funciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos; 6, en el cual señala: “la garantía del derecho de acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio

de expresión” y; el artículo 8, el cual establece que: “los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social define a la Contraloría Social, como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social”.

En ese sentido, por medio de la Contraloría Social los beneficiarios de los programas sociales, organizaciones de la sociedad civil o ciudadanos individuales, vigilan que la ejecución de los programas se lleve de acuerdo a las normas aplicables, con transparencia y honestidad. Además de ser una forma de participación ciudadana, garantiza el adecuado ejercicio del recurso destinado para tales fines.

La Contraloría Social necesita forzosamente la participación voluntaria e interesada de los ciudadanos, de lo contrario es imposible utilizar este medio. La contraloría necesita la continua participación de organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), con recursos materiales, humanos y financieros, que garanticen un correcto desempeño de la tarea de vigilar el gasto público, así como de exigir en su momento una rendición de cuentas.

La responsabilidad implícita de los representantes populares e integrantes de órganos del Estado, es generar conciencia respecto a la vigilancia del uso de recursos públicos y la rendición de cuentas son indispensables para la consolidación de la democracia, del mismo modo la ocupación del ciudadano es realizar actividades encaminadas a informarse e involucrarse en procesos gubernamentales y la correcta aplicación de los recursos.

La baja participación e interés por la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de recursos, es relativamente nueva y en algunos casos desconocida. De acuerdo con Transparencia Mexicana solo treinta y seis por ciento de los más de mil quinientos programas sociales existentes reportaron que tienen en operación mecanismos de participación social. Existe una diferencia alarmante entre los programas federales y los estatales, pues mientras los primeros cuentan con ochenta y tres por ciento de incorporación de Contralorías Sociales, en el caso de los estatales, tan solo cuentan con el treinta y cinco por ciento de participación.

La evaluación de los programas sociales es un instrumento imprescindible para la política social, ya que

puede incidir de manera determinante en el desempeño de los programas sociales, mediante una valoración objetiva que permita aportar información documentada para contribuir en la toma de decisiones.

En este sentido, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), ha observado diversas irregularidades con la revisión de la cuenta pública, tan solo en 2016 se realizaron quinientas seis auditorías, evidenciando que las entidades con mayor daño patrimonial son: el estado de México (tres mil quinientos millones de pesos), Veracruz (tres mil cuatrocientos ochenta millones de pesos) y Michoacán (tres mil trece millones de pesos).

De acuerdo con información del Inventario de CONEVAL 2012, los gobiernos estatales con más opacidad, falta de transparencia y rendición de cuentas en sus programas y acciones sociales, pues ninguno de sus programas reportó a la cuenta pública estatal, en primer lugar se encuentra: Guerrero (138), Campeche (118) y Tamaulipas (114); los estados con índices de corrupción más bajo son: Tabasco (57), Tlaxcala (40) y Querétaro (27).

En la presente iniciativa se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 102 de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, que tienen por objeto incorporar a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

El Gobierno del Estado y los Municipios impulsarán la Contraloría Social, facilitarán y otorgarán la información y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus funciones a través de Comités de Contraloría Social, los que tendrán la facultad de acudir en forma directa ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

Las funciones de la Contraloría Social, serán vigilar el ejercicio de los recursos públicos, la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación, emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos, atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas.

Dichos Comités deberán ser conformados por ciudadanos residentes y beneficiarios del lugar donde se aplica el programa social. Toda persona u organización podrán presentar las quejas y denuncias ante la autoridad competente.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, se presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 102 de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 102 DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE)	LEY NÚMERO 102 DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA)
<p>TÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA POPULAR</p> <p>Artículo 53. Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.</p> <p>Artículo 54 La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <p>I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;</p> <p>II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;</p> <p>III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y</p> <p>IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.</p> <p>CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Artículo 55. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley serán sancionadas en el caso de que</p>	<p>TÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.</p> <p>CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA POPULAR</p> <p>Artículo 57. Toda persona u organización podrá presentar las quejas y denuncias ante la autoridad competente, de acuerdo a la materia, respecto a los hechos, actos u omisiones que probablemente constituyan irregularidades y/o conductas ilícitas que impliquen incumplimiento con lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>Artículo 58. [...]</p> <p>CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES Artículo 59.</p>

<p>fuesen cometidas por servidores públicos de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y tratándose de particulares de acuerdo a lo establecido en la Legislación aplicable tomando en cuenta la conducta realizada.</p>	<p>CAPÍTULO I DE LA CONTRALORÍA SOCIAL</p> <p>Artículo 53. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo para verificar de manera organizada a los beneficiarios, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.</p> <p>Artículo 54. El Gobierno del Estado y los Municipios impulsarán la Contraloría Social, facilitarán y otorgarán la información y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus funciones a través de Comités de Contraloría Social, los que tendrán la facultad de acudir en forma directa ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, bien sea para interponer quejas o denuncias o para recibir apoyo y asesoría.</p> <p>Artículo 55. Sin detrimento de lo señalado en otras disposiciones aplicables, las funciones de la Contraloría Social son:</p> <p>I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;</p> <p>II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;</p> <p>III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;</p> <p>IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y</p> <p>V. Presentar ante la autoridad competente las</p>
--	---

	<p>quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.</p> <p>Artículo 56. Quienes conformen los Comités de Contraloría Social deberán ser ciudadanos residentes y beneficiarios del lugar donde se aplica el programa social, sin antecedentes penales, definiéndose en el Reglamento de la presente Ley y en las reglas de operación del programa correspondiente, las bases para su elección, conformación e integración.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas Norma Otilia Hernández Martínez, Nilsan Hilario Mendoza y el Diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 102 DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 102 de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, recorriendo el Capítulo I al II, de la Denuncia Popular y los artículos 53 pasa a ser el 57, el 54 a 58; y el Capítulo II al III de las Sanciones y el artículo 55 se recorre al 59, para quedar como sigue:

**TITULO NOVENO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.
CAPÍTULO II
DE LA DENUNCIA POPULAR**

Artículo 57. Toda persona u organización podrá presentar las quejas y denuncias ante la autoridad competente, de acuerdo a la materia, respecto a los hechos, actos u omisiones que probablemente constituyan irregularidades o conductas ilícitas o impliquen incumplimiento con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 58.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES
Artículo 59.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman y adicionan los artículos 53, 54, 55 y 56 del Título Noveno, de las Responsabilidades y Sanciones, correspondiente al Capítulo I de la Contraloría Social de la Ley Número 102 de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, recorriendo, para quedar como sigue:

TITULO NOVENO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.
CAPÍTULO I
DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 53. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo para verificar de manera organizada a los beneficiarios, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Artículo 54. El Gobierno del Estado y los Municipios impulsarán la Contraloría Social, facilitarán y otorgarán la información y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus funciones a través de Comités de Contraloría Social, los que tendrán la facultad de acudir en forma directa ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, bien sea para interponer quejas o denuncias o para recibir apoyo y asesoría.

Artículo 55. Sin detrimento de lo señalado en otras disposiciones aplicables, las funciones de la Contraloría Social son:

VI. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;

VII. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;

VIII. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;

IX. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y

X. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento

de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

Artículo 56. Quienes conformen los Comités de Contraloría Social deberán ser ciudadanos residentes y beneficiarios del lugar donde se aplica el programa social, sin antecedentes penales, definiéndose en el Reglamento de la presente Ley y en las reglas de operación del programa correspondiente, las bases para su elección, conformación e integración.

Transitorios

Primero.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.-Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Tercero.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 28 de octubre de 2019.

Atentamente

Diputada Norma Otilia Hernández Martínez...
Diputada Nilsan Hilario Mendoza...
Diputado Luis Enrique Ríos Saucedo.

Fuentes consultadas

✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

✓ Ley General de Desarrollo Social

✓ Inegi, Tercera Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015, consultable en <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/encig/2015/>

✓ Transparencia Internacional, Informe del IPC 2016, consultable en <https://transparencia.org.es/>

✓ México, líder en percepción de corrupción en AL: Transparencia Internacional. El Financiero, 9 de octubre de 2017, consultable en

<http://www.elfinanciero.com.mx/mundo/mexico-lidera-corrupcion-en-latinoamericasegun-transparencia>

✓ Mathieu Tourliere, Aumentan programas sociales, pero son nicho para corrupción y compra de votos: ONG; Proceso, 14 de julio de 2016.

✓ Transparencia Mexicana, Informe de Resultados 2018, Iniciativa para el Fortalecimiento de la Institucionalidad de los Programas Sociales.

✓ La Contraloría Social: un derecho de la Sociedad Civil en México. USAID –ICNL. México, D.F, 2006.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Social, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

A petición del diputado Moisés Reyes Sandoval, el inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, iniciativas, solicita se pueda reprogramar para la siguiente sesión.

Esta Plenaria Informa a los diputados y diputadas que en estos momentos se cierra el Sistema Electrónico de asistencia.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo inciso “a” solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, presidente de la Comisión de Hacienda.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, presidente.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de noviembre del 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva. Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

número 231 previo acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, solicito a usted ponga a consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, por lo que una vez aprobada la dispensa de lectura, se sometan a discusión y aprobación de forma conjunta a través de la presentación de una sola ocasión por parte de un integrante de la Comisión para proceder a la discusión por parte de esta Soberanía.

Y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “a” del tercer punto del Orden del Día, en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Adalid Pérez Galeana, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Adalid Pérez Galeana:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios Informativos.

Público en general.

En representación de los integrantes de la Comisión de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, subo a esta Tribuna a presentar el informe que se someterá a discusión y que tiene como objetivo eliminar los vicios de inconstitucionalidad, así declarados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 28/2019.

Interpuesta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 14, 28 párrafo tercero de la Ley número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

El Proyecto de resolución aprobada establece número 1. Determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en dicho fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de Guerrero y número 2. Vincular al Congreso del Estado de Guerrero, para que en lo futuro se abstenga de establecer derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica ya sea en la Ley de Hacienda o en las Leyes de Ingresos de los municipios de esta Entidad Federativa.

La declaración de invalidez de los artículos denunciados es en razón de que el primero establece la obligación de pagar el servicio de instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público a través de una tasa fija, a partir de elementos ajenos al costo real de ese servicio, sino por ejemplo el tamaño, ubicación y destino del predio que se considera beneficiado, lo cual forma desproporcionado el cobro y el segundo de los dispositivos combativos porque no es un derecho de alumbrado público sino un impuesto que grava el consumo de energía eléctrica, pues se impone a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho del alumbrado público con base en una cuota del 15 por ciento sobre el consumo de energía eléctrica por parte del usuario.

Siendo que el Congreso local, carece de facultades para gravar el consumo de energía eléctrica de conformidad con los múltiples precedentes de dicho Tribunal, pleno y en términos del artículo 73 fracción XIX numeral 5 párrafo último constitucional. La declaración de inconstitucionalidad no prohíbe el cobro por concepto de derecho de alumbrado público, toda vez que el artículo 115 base tercera inciso b) y base cuarta inciso c) de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos establece que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos derivados de la presentación o de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En el dictamen se establece una base diferente a la que los ayuntamientos han considerado para el cobro de derecho de alumbrado público y que ha ocasionado que se declaren inconstitucionales por parte de nuestro alto Tribunal del país, permitiendo así obtener ingresos por la prestación del servicio de alumbrado público sin invadir la competencia del Congreso de la Unión, actualmente el artículo 78 de la ley motivo de la reforma establece como base para el cálculo del derecho de alumbrado público un porcentaje sobre el consumo de energía eléctrica, lo que se contrapone a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecidos en la acción de inconstitucionalidad 28/2019.

Se trata de un cobro desproporcionado que atiende a la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, ya que no se atiende el costo real del servicio proporcionado por el municipio, si no a la capacidad económica del contribuyente que es un elemento ajeno a la naturaleza de esta contribución, como lo señalan los ministros del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cobro del derecho que realiza el Estado, así como los municipios por la prestación de algún servicio, la base o tasa debe estar fijada en razón del valor o costo que este último determine de acuerdo al uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público en el servicio que prestará.

De ahí que los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que para ello debe efectuar el particular a fin de obtener el uso, aprovechamiento de bienes de dominio público como lo es el alumbrado público o por la prestación de un servicio administrativo, por tanto en la reforma se establece como base para el cobro del servicio del alumbrado público, el costo que genera los ayuntamientos la prestación de dichos servicios, considerando los elementos materiales y recursos humanos que sean necesarios en el mantenimiento, conservación y continuidad del servicio, incluyendo el pago de la energía eléctrica distribuyendo el hecho imponible del modo que se busca recaudar, observando el principio de proporcionalidad tributaria, es decir que exista congruencia entre la prestación del servicio y la cuantificación de su mandato a lo que llama la Suprema Corte elemento tributario conocido como base imponible.

El máximo Tribunal ha establecido que los elementos esenciales de la contribución reconocidos tanto

doctrinalmente como en el derecho positivo, son el sujeto, el hecho imponible, la tasa o tarifa y la época de pago, conceptos que pueden aplicarse de la manera siguiente:

Sujeto. La persona física o moral que actualiza el hecho imponible quedando vinculado de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico tributaria.

Hecho imponible. Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley, para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

Base imponible. El valor o magnitud, representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible que sirva para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

Tasa o tarifa. Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para cada efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.

Época de pago. Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que las reformas planteada contribuirán a la permisibilidad del cobro del derecho de alumbrado público, por parte de los ayuntamientos, sin que esto constituya una invasión a la esfera competencial del Congreso de la Unión o una inconstitucionalidad al gravar la energía eléctrica, por lo que se solicita su voto favorable al mismo.

Gracias, es cuanto diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en los artículos 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la listas de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los

artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la celebración el Primer Parlamento de Hablantes de Lengua Indígenas 2019, teniendo como Sede el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el día 18 de Diciembre del año 2019.

La secretaria Blanca Celene Armenta Piza:

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo

Ciudadano Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Presente.

A los Ciudadanos Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, nos fue turnada la Propuesta con Punto de Acuerdo Parlamentario, suscrita por la Diputada LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del “Primer Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas 2019”, misma que se analiza y dictamina al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el capítulo de ANTECEDENTES, se da cuenta del proceso legislativo, de la recepción y turno de la referida proposición con Punto de Acuerdo.

2. En el capítulo OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, se sintetiza el contenido del Acuerdo.

3. En el capítulo de CONSIDERANDOS, se expresan las razones que sustentan la valoración del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que aprueba con modificaciones la Proposición con Punto Acuerdo Suscrita por la Diputada LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.

4.- En el RÉGIMEN TRANSITORIO, se establecen los procedimientos posteriores o disposiciones temporales que se deberán cumplir en un determinado plazo perentorio.

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 10 de septiembre del año 2019, la Diputada LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, presentó ante el pleno una proposición con punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del “Primer Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas 2019”.

Siendo turnada para su estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen y proyecto de Acuerdo respectivo, por el Diputado Presidente de la Mesa Directiva a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, mediante oficios números LXII/2DO/SSP/DPL/081/2019 y LXII/2DO/SSP/DPL/082/2019 de fecha 10 de septiembre del 2019, signados por el Secretario de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular.

Con fecha 12 de septiembre del presente año, el Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política turnó a los integrantes de la misma la proposición con punto de Acuerdo para hacerlo de su conocimiento y para los efectos legales procedentes.

DESCRIPCIÓN Y OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto de Acuerdo que se emite declara procedente la realización del “Primer Parlamento de

Hablantes de Lenguas Indígenas 2019”, mismo que tiene como propósito propiciar la participación ciudadana e incentivar la participación de los originarios que hablan las lenguas indígenas, otorgándoles voz con el objeto de que manifiesten y planteen sus necesidades, su problemática así como sus probables soluciones.

En ese orden de ideas la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 145 párrafo primero; 146 párrafo segundo; 149 fracción XIX; 161; 174 fracción II; 175; 179; 193; 195 fracción XXII; 314 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tienen plenas facultades para analizar y discutir la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Acuerdo que recaerá al mismo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los integrantes de la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de esta Soberanía Popular, una vez analizada la Proposición con Punto de Acuerdo, origen de este procedimiento, mismo que propone la realización del “Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas”, con la finalidad de sensibilizar a la sociedad en general para que reconozcan, aprecien y valoren la importante contribución que los idiomas originarios hacen a la diversidad cultural y lingüística mundial.

SEGUNDO.- Que la propuesta en mención hace un llamado de alerta basada en lo que el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en 2016, señaló que 40 por ciento de las siete mil lenguas indígenas que se hablan en el mundo están en riesgo de desaparecer.

Razón por la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas resolviera que el 2019 fuera el Año Internacional de las Lenguas Indígenas, es por ello que determinó la necesidad apremiante de conservar los idiomas, revitalizarlos, promoverlos y desarrollarlos a nivel mundial.

De acuerdo con la ONU, a través del lenguaje es como nos comunicamos con el mundo, definimos nuestra identidad, expresamos nuestra historia y cultura. A través de la lengua, las personas preservan la historia, las costumbres y tradiciones de su comunidad, la memoria, los modos únicos de pensamiento, significado y expresión.

TERCERO.- Que estas Comisiones, reconocen la lengua como un elemento fundamental de la identidad

cultural, la cual tiene un conjunto de peculiaridades que permiten a los individuos identificarse distinguirse de otros grupos de población y ser parte de la raíz cultural, con valores, creencias, tradiciones, ritos, costumbres o comportamientos de una comunidad, convirtiéndose en particularidades, que conforman un patrimonio y herencia cultural de la colectividad de los pueblos originarios.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define a la cultura como:

"El conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias"

Es pertinente señalar de manera enunciativa lo que el derecho Convencional Internacional ha legislado en materia Indígena a través de los:

Tratados Internacionales

- Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007)
- Recomendación de la UNESCO sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio (2003)
- Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y Plan de Acción (2003)
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (y Plan de Acción) (2001)
- Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)
- Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (1992)
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992)
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)

- Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convenio No. 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1960)

Es pertinente destacar que el Convenio Número 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, es un instrumento que muestra los derechos mínimos que tienen los pueblos indígenas; en el artículo 28 de esta ley se enmarcan los derechos lingüísticos como un derecho humano que debe garantizar la preservación de las lenguas indígenas, así como su desarrollo y uso. Se debe enseñar a los niños a leer y escribir en su propia lengua (siempre y cuando exista la viabilidad de hacerlo), además de dar a conocer los derechos y obligaciones de los pueblos indígenas en sus propias lenguas, de manera escrita a través de traducciones y de los medios de comunicación.

En correlación con el Convencionalismo de antecedentes la legislación mexicana establece que toda persona hablante de alguna lengua indígena tiene:

- Derecho de expresarse en la lengua que sea hablante.
- Derecho de comunicarse en su propia lengua, en el ámbito público o privado.
- Derecho de disponer de información pública en su lengua, como los contenidos de los programas, obras y servicios de los que son sujetos.
- Derecho de tratar cualquier asunto o realizar cualquier trámite de carácter público.
- Derecho de recibir educación básica en su lengua materna y en español, que asegure el respeto a su identidad cultural.
- Derecho de tener acceso pleno a la justicia, contando con intérpretes y defensores que conozcan su lengua y su cultura, de manera gratuita y en todo momento.

- Derecho a que sus lenguas tengan presencia en los medios de comunicación.
- Derecho de participar de manera activa en el desarrollo de sus lenguas.

Lo cual guarda una armonía horizontal con lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que es el Estado, quien debe garantizar, promover, respetar e impulsar la cultura de los pueblos y comunidades originarias, a la cual se le reconoce como una entidad jurídica que puede autodeterminarse. Sin embargo, es importante que se implementen actividades que permitirán desarrollar estas acciones en favor de las comunidades como parte de esta obligación constitucional, pero más allá de esto, de adentrar en el contexto social, la posibilidad de colocar a la lengua indígena como un patrimonio inmaterial cultural de Guerrero.

CUARTO.- Que en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; se reconoce a la dignidad como la base fundamental de los derechos humanos, siendo de interés el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad, vinculando a todos los poderes públicos en el que todas las autoridades del Estado, desde el ámbito de sus respectivas competencias se promuevan, respeten, protejan, garanticen y defiendan los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección, bajo el derecho de igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, idioma, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

QUINTO.- Que es necesario traer a colación la identidad multiétnica del Estado, siendo plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas, por tanto, se reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.

En el articulado señalado en el cuarto considerando del presente instrumento y en la Ley Número 701 de

Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, en el que se otorga el derecho a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, reconociéndoles la educación en su lengua materna, como un derecho consuetudinario, de acuerdo a las costumbres y formas en que los pueblos se comunican entre la comunidad.

Acorde a lo señalado, cobra valor e importancia la realización del parlamento hablante de lenguas indígenas, pues se convierte en un evento de promoción, difusión y conservación de la importancia de este gran patrimonio con que cuenta Guerrero, aunado a la preservación a través del tiempo, dando a conocer las problemáticas a las que las lenguas se enfrentan, y las medidas que se requieren para poder implementar mejores acciones para su protección.

Es importante destacar que la consecución que se persigue del parlamento, es tomar las medidas y ejercer las acciones vinculantes por parte de los entes relacionados para el cumplimiento del presente acuerdo.

En consecuencia los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, otorgan su voto positivo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo en mención.

Una vez cubiertos los procedimientos legislativos y los requisitos de Ley, los diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someten a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Acuerda aprobar la celebración del “PRIMER PARLAMENTO DE HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS 2019”, teniendo como sede el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día 18 de diciembre del año 2019, desarrollando las actividades que para tal efecto apruebe el comité organizador.

SEGUNDO. El “PRIMER PARLAMENTO DE HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS 2019” se conformará por 46 integrantes parlamentarios de toda la entidad, de los cuales 50 por ciento serán mujeres y 50 por ciento hombres, atendiendo la paridad de género,

mayores de 18 años de edad, previamente electos mediante las bases consignadas en la convocatoria respectiva, emitida por el Congreso del Estado.

TERCERO. El “PRIMER PARLAMENTO DE HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS 2019” estará coordinado por el comité organizador, el cual estará integrado por las y los Diputados y la Junta de Coordinación Política, que presiden las Comisiones Legislativas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, Derechos Humanos y Cultura, así como un representante de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado Libre Soberano de Guerrero.

CUARTO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Junta de Coordinación Política en el ámbito de sus atribuciones, proporcionarán los recursos técnicos, humanos y financieros, para la óptima realización de las acciones necesarias para el desarrollo, integración y éxito del “PRIMER PARLAMENTO DE HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS 2019”.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta al comité organizador para emitir la convocatoria y para realizar las acciones y cambios pertinentes en las eventualidades y casos no previstos en el presente acuerdo parlamentario.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Asuntos Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el recinto legislativo "Primer Congreso de Anáhuac" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los trece días del mes de noviembre del año 2019.

Atentamente

Los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicano.

Diputado Antonio Helguera Jiménez, Presidente, rúbrica.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario, rúbrica.- Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, Vocal, rúbrica.- Diputado Manuel Quiñonez Cortes, Vocal, rúbrica.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal, rúbrica.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal, rúbrica.- Diputado Arturo López Sugía, Vocal, rúbrica.-

Atentamente

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicano.

Diputado Aristóteles Tito Arroyo, Presidente.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Secretaria.- Diputada Erika Valencia Cardona, Vocal.- Diputada Fabiola Rafael Dircio, Vocal.- Diputada Nilsan Hilario Mendoza, Vocal.-

Versión Integra

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo

Ciudadano Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Presente.

A los Ciudadanos Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, nos fue turnada la Propuesta con Punto de Acuerdo Parlamentario, suscrita por la Diputada LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del “Primer Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas 2019”, misma que se analiza y dictamina al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

4. En el capítulo de ANTECEDENTES, se da cuenta del proceso legislativo, de la recepción y turno de la referida proposición con Punto de Acuerdo.

5. En el capítulo OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, se sintetiza el contenido del Acuerdo.

6. En el capítulo de CONSIDERANDOS, se expresan las razones que sustentan la valoración del Dictamen con

Proyecto de Acuerdo que aprueba con modificaciones la Proposición con Punto Acuerdo Suscrita por la Diputada LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.

4.- En el RÉGIMEN TRANSITORIO, se establecen los procedimientos posteriores o disposiciones temporales que se deberán cumplir en un determinado plazo perentorio.

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 10 de septiembre del año 2019, la Diputada LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, presentó ante el pleno una proposición con punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del “Primer Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas 2019”.

Siendo turnada para su estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen y proyecto de Acuerdo respectivo, por el Diputado Presidente de la Mesa Directiva a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, mediante oficios números LXII/2DO/SSP/DPL/081/2019 y LXII/2DO/SSP/DPL/082/2019 de fecha 10 de septiembre del 2019, signados por el Secretario de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía popular.

Con fecha 12 de septiembre del presente año, el Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política turnó a los integrantes de la misma la proposición con punto de Acuerdo para hacerlo de su conocimiento y para los efectos legales procedentes.

DESCRIPCIÓN Y OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto de Acuerdo que se emite declara procedente la realización del “Primer Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas 2019”, mismo que tiene como propósito propiciar la participación ciudadana e incentivar la participación de los originarios que hablan las lenguas indígenas, otorgándoles voz con el objeto de que manifiesten y planteen sus necesidades, su problemática así como sus probables soluciones.

En ese orden de ideas la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 145 párrafo primero; 146 párrafo segundo; 149 fracción XIX; 161; 174 fracción II; 175; 179; 193; 195 fracción XXII; 314 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tienen plenas facultades para

analizar y discutir la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Acuerdo que recaerá al mismo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los integrantes de la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de esta Soberanía Popular, una vez analizada la Proposición con Punto de Acuerdo, origen de este procedimiento, mismo que propone la realización del “Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas”, con la finalidad de sensibilizar a la sociedad en general para que reconozcan, aprecien y valoren la importante contribución que los idiomas originarios hacen a la diversidad cultural y lingüística mundial.

SEGUNDO.- Que la propuesta en mención hace un llamado de alerta basada en lo que el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en 2016, señaló que 40 por ciento de las siete mil lenguas indígenas que se hablan en el mundo están en riesgo de desaparecer.

Razón por la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas resolviera que el 2019 fuera el Año Internacional de las Lenguas Indígenas, es por ello que determinó la necesidad apremiante de conservar los idiomas, revitalizarlos, promoverlos y desarrollarlos a nivel mundial.

De acuerdo con la ONU, a través del lenguaje es como nos comunicamos con el mundo, definimos nuestra identidad, expresamos nuestra historia y cultura. A través de la lengua, las personas preservan la historia, las costumbres y tradiciones de su comunidad, la memoria, los modos únicos de pensamiento, significado y expresión.

TERCERO.- Que estas Comisiones, reconocen la lengua como un elemento fundamental de la identidad cultural, la cual tiene un conjunto de peculiaridades que permiten a los individuos identificarse distinguirse de otros grupos de población y ser parte de la raíz cultural, con valores, creencias, tradiciones, ritos, costumbres o comportamientos de una comunidad, convirtiéndose en particularidades, que conforman un patrimonio y herencia cultural de la colectividad de los pueblos originarios.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define a la cultura como:

"El conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias"

Es pertinente señalar de manera enunciativa lo que el derecho Convencional Internacional ha legislado en materia Indígena a través de los:

Tratados Internacionales

- Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007)
- Recomendación de la UNESCO sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio (2003)
- Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y Plan de Acción (2003)
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (y Plan de Acción) (2001)
- Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)
- Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (1992)
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992)
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)
- Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

- Convenio No. 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1960)

Es pertinente destacar que el Convenio Número 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, es un instrumento que muestra los derechos mínimos que tienen los pueblos indígenas; en el artículo 28 de esta ley se enmarcan los derechos lingüísticos como un derecho humano que debe garantizar la preservación de las lenguas indígenas, así como su desarrollo y uso. Se debe enseñar a los niños a leer y escribir en su propia lengua (siempre y cuando exista la viabilidad de hacerlo), además de dar a conocer los derechos y obligaciones de los pueblos indígenas en sus propias lenguas, de manera escrita a través de traducciones y de los medios de comunicación.

En correlación con el Convencionalismo de antecedentes la legislación mexicana establece que toda persona hablante de alguna lengua indígena tiene:

- Derecho de expresarse en la lengua que sea hablante.
- Derecho de comunicarse en su propia lengua, en el ámbito público o privado.
- Derecho de disponer de información pública en su lengua, como los contenidos de los programas, obras y servicios de los que son sujetos.
- Derecho de tratar cualquier asunto o realizar cualquier trámite de carácter público.
- Derecho de recibir educación básica en su lengua materna y en español, que asegure el respeto a su identidad cultural.
- Derecho de tener acceso pleno a la justicia, contando con intérpretes y defensores que conozcan su lengua y su cultura, de manera gratuita y en todo momento.
- Derecho a que sus lenguas tengan presencia en los medios de comunicación.
- Derecho de participar de manera activa en el desarrollo de sus lenguas.

Lo cual guarda una armonía horizontal con lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que es el Estado, quien debe garantizar, promover, respetar e impulsar la cultura de los pueblos y comunidades originarias, a la cual se le reconoce como una entidad jurídica que puede autodeterminarse. Sin embargo, es importante que se implementen actividades que permitirán desarrollar estas acciones en favor de las comunidades como parte de esta

obligación constitucional, pero más allá de esto, de adentrar en el contexto social, la posibilidad de colocar a la lengua indígena como un patrimonio inmaterial cultural de Guerrero.

CUARTO.- Que en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; se reconoce a la dignidad como la base fundamental de los derechos humanos, siendo de interés el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad, vinculando a todos los poderes públicos en el que todas las autoridades del Estado, desde el ámbito de sus respectivas competencias se promuevan, respeten, protejan, garanticen y defiendan los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección, bajo el derecho de igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, idioma, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

QUINTO.- Que es necesario traer a colación la identidad multiétnica del Estado, siendo plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas, por tanto, se reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.

En el articulado señalado en el cuarto considerando del presente instrumento y en la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, en el que se otorga el derecho a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, reconociéndoles la educación en su lengua materna, como un derecho consuetudinario, de acuerdo a las costumbres y formas en que los pueblos se comunican entre la comunidad.

Acorde a lo señalado, cobra valor e importancia la realización del parlamento hablante de lenguas indígenas, pues se convierte en un evento de promoción, difusión y conservación de la importancia de este gran patrimonio con que cuenta Guerrero, aunado a la

preservación a través del tiempo, dando a conocer las problemáticas a las que las lenguas se enfrentan, y las medidas que se requieren para poder implementar mejores acciones para su protección.

Es importante destacar que la consecución que se persigue del parlamento, es tomar las medidas y ejercer las acciones vinculantes por parte de los entes relacionados para el cumplimiento del presente acuerdo.

En consecuencia los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, otorgan su voto positivo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo en mención.

Una vez cubiertos los procedimientos legislativos y los requisitos de Ley, los diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someten a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Acuerda aprobar la celebración del “PRIMER PARLAMENTO DE HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS 2019”, teniendo como sede el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día 18 de diciembre del año 2019, desarrollando las actividades que para tal efecto apruebe el comité organizador.

SEGUNDO. El “PRIMER PARLAMENTO DE HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS 2019” se conformará por 46 integrantes parlamentarios de toda la entidad, de los cuales 50 por ciento serán mujeres y 50 por ciento hombres, atendiendo la paridad de género, mayores de 18 años de edad, previamente electos mediante las bases consignadas en la convocatoria respectiva, emitida por el Congreso del Estado.

TERCERO. El “PRIMER PARLAMENTO DE HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS 2019” estará coordinado por el comité organizador, el cual estará integrado por las y los Diputados que presiden las Comisiones Legislativas de Asuntos Indígenas y Afromexicano, Derechos Humanos y Cultura, así como un representante de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado Libre Soberano de Guerrero.

CUARTO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Junta de

Coordinación Política en el ámbito de sus atribuciones, proporcionarán los recursos técnicos, humanos y financieros, para la óptima realización de las acciones necesarias para el desarrollo, integración y éxito del "PRIMER PARLAMENTO DE HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS 2019".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta al comité organizador para emitir la convocatoria y para realizar las acciones y cambios pertinentes en las eventualidades y casos no previstos en el presente acuerdo parlamentario.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el recinto legislativo "Primer Congreso de Anáhuac" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los trece días del mes de noviembre del año 2019.

Atentamente

Los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicano.

Diputado Antonio Helguera Jiménez, Presidente, rúbrica.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario, rúbrica.- Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, Vocal, rúbrica.- Diputado Manuel Quiñonez Cortes, Vocal, rúbrica.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal, rúbrica.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal, rúbrica.- Diputado Arturo López Sugía, Vocal, rúbrica.-

Atentamente

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicano.

Diputado Aristóteles Tito Arroyo, Presidente.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Secretaria.- Diputada Erika Valencia Cardona, Vocal.- Diputada Fabiola Rafael Dircio, Vocal.- Diputada Nilsan Hilario Mendoza, Vocal.-

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de acuerdo ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeros diputados y diputadas y medios de comunicación.

Mi participación va en el sentido de pedirles el apoyo porque en el marco internacional de la Declaratoria de las Lenguas Indígenas consideramos que por justicia nuestros jóvenes de las diferentes regiones que hablan una lengua se han encontrado con diferentes controversias y es por eso que hemos consensado con los diputados de las diferentes fracciones parlamentarias y como Junta de Coordinación Política para poder desarrollar este Primer Parlamento de lengua indígena, por tal razón pedimos que nos puedan apoyar con su voto a favor para que se pueda desarrollar el día 18 de Diciembre en esta casa del pueblo en lo que es el Congreso del Estado.

Gracias, por su atención y esperamos contar con su apoyo.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta en lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 268 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231a los dictámenes ya aprobados.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

Diputados y diputadas, buenas tardes.

Integrantes de la Mesa Directiva.

Amigos todos.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 43, 61, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227, y 297 fracción III y 314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero como asunto de urgente y obvia resolución el Punto de Acuerdo para emitir un Exhorto al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; para que los Jueces de los Juzgados de Distrito y los Magistrados de los Tribunales de Circuito del país, apliquen el marco

jurídico internacional en materia de justicia indígena, respetando los sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos a través de sus autoridades comunitarias y regionales, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Con fundamento en los Artículos 8° y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Estado sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos y comunidades indígenas así como en sus comunidades afromexicanas; reconociendo y garantizando el derecho a su libre determinación y autonomía, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia.

Así mismo, en el artículo 11 fracción II de nuestra Constitución local, se reconoce la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, para lo cual, son ellos mismos quienes eligen de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes.

En esta premisa, el Estado de Guerrero reconoce la existencia y validez de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano; basados en sus propias prácticas tradicionales, las cuales son aplicadas en la vida comunitaria de las comunidades referidas.

A nivel Internacional, la ONU considera que la base de las comunidades originarias ha demostrado ser en los últimos años una estrategia eficaz y productiva de la actividad policial a nivel local, ya que son parte de la propia comunidad y sus estructuras comunitarias funcionan en colaboración con ellas; detectando los problemas delictivos y de perturbación que afectan al vecindario local, respondiendo para resolverlos. Como estrategia, la policía comunitaria no es una panacea universal, pero ayuda sin duda, a eliminar los malentendidos, las sospechas y los conflictos entre los agentes de policía y las comunidades en las que aquéllos desempeñan sus actividades. La diferencia fundamental es que se insiste en la cooperación y no en el enfrentamiento.¹

¹ **Seguridad Pública y Prestación de Servicios Policiales**, Manual de Instrucciones para la Evaluación de la justicia penal, consultable en la página: http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Public_Safety_and_Police_Service_Delivery_Spanish.pdf.

En Guerrero, el sistema comunitario de seguridad, a través de su órgano institucional comunitario denominado Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC), son quienes, con fundamento en el marco jurídico constitucional e internacional, protegen a sus comunidades a través de la aplicación de sistemas normativos de procuración y administración de justicia, donde resuelven sus conflictos con apego a sus prácticas tradicionales, lengua, cultura y condiciones que las propias comunidades asumen como parte de su identidad; atendiendo así, los problemas que suceden al interior de sus pueblos y comunidades, quienes además, están conformados por sus propios integrantes, elegidos por sus asambleas comunitarias.

Lo anterior, reviste de seguridad a las comunidades, pues sus conflictos no son resueltos por funcionarios públicos que desconocen sus prácticas tradicionales, sino que contrario a ello, es la misma comunidad quien resuelve sus conflictos, considerando lo más apropiada para la comunidad.

El día doce de agosto del año en curso, fue turnado al Juzgado Segundo de Distrito con sede en la ciudad de Acapulco; un escrito de demanda de amparo, en donde se solicita la protección de la justicia federal del quejoso en contra de las autoridades comunitarias y sus actos realizados, la cual fue registrada bajo el número de expediente 762/2019.

El juez del Segundo Juzgado de Distrito, José Artemio Navarrete Sánchez, dictó sentencia en sentido de que: el proceder de las autoridades comunitarias no puede justificarse constitucionalmente, ya que el actuar de estas autoridades no se hace bajo el respeto irrestricto del sistema constitucional y convencional establecido. Mencionando también que el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, no autoriza a las autoridades comunitarias a realizar actuaciones arbitrarias, violentando con dicho criterio el pluralismo jurídico, reconocido en el Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados y los convenios internacionales de los cuales México es parte.

Por otra parte, bajo el criterio del Juez, deja insubsistente al pluralismo jurídico, en donde los sistemas jurídicos comunitarios y el sistema jurídico contemporáneo u ordinario deben de estar equiparables al mismo rango y no existir una subordinación de uno al otro, ya que con el criterio del Juez se violentan la autonomía y la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, las cuales se

encuentran respaldadas por el Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con lo anterior, es motivo de preocupación la intervención y desconocimiento por parte del Poder Judicial Federal, las determinaciones que constitucionalmente encuentran protección en el marco internacional, pues jueces de distrito y magistrados de circuito, dictan amparos con plena invasión a la jurisdicción indígena, prácticas tradicionales e identidad cultural, pasando por alto su deber de establecer el mecanismo de control de convencionalidad.

Las sentencia de este Juez de Distrito, se convierte en una herramienta de violación al pluralismo jurídico reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, en relación a su vida comunitaria, protegidos por la Constitución federal y local; criminalizando con este criterio, a las autoridades comunitarias, quienes su único deber ha sido, prevalecer la seguridad de las comunidades, y aplicar sus sistemas normativos aceptados por sus asambleas comunitarias.

El Poder Judicial de la Federación, ha pasado por alto que el seguimiento de las acciones de seguridad, están otorgadas a la policía comunitaria, quienes fungen como un cuerpo comunitario integrado por sus habitantes, intrínsecamente relacionado con las formas de organización y de convivencia de cada comunidad. Han dejado de aplicar el protocolo de actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas², donde se aborda el derecho a la autodeterminación, donde se menciona que, la libre determinación de los pueblos indígenas no puede poner en riesgo la unidad nacional, pero sí implica la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional, emitido por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los jueces de distrito, no pueden trastocar la autonomía indígena acotada en el marco constitucional e internacional, ya que pone en riesgo la unidad de la comunidad, alterando su derecho fundamental de

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas**, consultable en la página electrónica: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/nueva_version_ProtocoloIndigenasDig.pdf

autodeterminarse. Es importante señalar que la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos así como el de derechos sociales y culturales y algunas resoluciones de la asamblea general de Naciones Unidas le han dado un peso muy importante a este derecho, al grado de argumentarlo como base para el ejercicio de los derechos humanos individuales, es decir, si no hay un reconocimiento jurídico de las instituciones, normas y procedimientos indígenas, es más fácil que tanto el Estado como las instituciones indígenas transgredan los derechos humanos de sus miembros.

En similares argumentos, el mismo protocolo de actuación indígena dispone el derecho a aplicar sus propios sistemas normativos, debido a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la existencia de sistemas normativos internos, denominados “usos y costumbres”, los cuales resultan necesarios para definir la organización política, económica, jurídica, social y cultural interna, pero también para la resolución de sus conflictos internos y para la elección de sus propias autoridades. El Convenio 169 de la OIT también reconoce la existencia del derecho consuetudinario de los pueblos. Aunque hay un uso indistinto de estos conceptos (sistemas normativos internos, usos y costumbres y derecho consuetudinario), en términos generales hacen referencia a lo mismo, es decir, a la posibilidad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas de crear “derecho” y que éste sea reconocido y respetado por las instituciones públicas, siempre y cuando se ejerza respetando los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Derechos Humanos, los Tratados y los Convenios Internacionales y los criterios emitidos por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, lo cual no han aplicado los juzgados de distrito en sus sentencias.

El Poder Judicial Federal, no debe olvidar que los sistemas normativos internos indígenas suelen tener los tres elementos de cualquier otro sistema: a) normas, b) instituciones, y c) procedimientos, además de que constituyen sistemas de reparación y de castigo. Una interpretación lógica del ordenamiento nos lleva a reconocer que dado el reconocimiento de estos sistemas, las autoridades indígenas pueden resolver todo tipo de asuntos internos, al existir controversias por la aplicación del “derecho indígena”, no correspondería a la autoridad jurisdiccional del fuero común juzgar de nuevo o desconocer la capacidad de juzgar de la autoridad indígena. Si una autoridad del fuero común resuelve de nuevo sobre un caso ya resuelto por la autoridad indígena, aun cuando alguna de las partes excite a los tribunales y el asunto llega en vía de amparo a los jueces

federales, ellos tendrán que tomar en cuenta tanto el derecho de los pueblos indígenas de aplicar sus sistemas normativos en la resolución de sus conflictos internos, como el principio *non bis in idem*. Por esta razón es necesario que los tribunales constitucionales tengan la capacidad de interpretar, con un enfoque plurijurídico y pluricultural el derecho. En estos casos pese a no estar reglamentados en la mayoría de las legislaciones estatales la definición de competencias entre autoridades indígenas y autoridades del fuero común, al llegar a los tribunales federales, éstos tendrán que pronunciarse sobre la constitucionalidad y convencionalidad de la actuación de las autoridades indígenas.

Solicito un minuto más.

Gracias.

La Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas³, reconoce los derechos de los pueblos indígenas como un aspecto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y el futuro de las Américas; que la presencia de pueblos indígenas en las Américas, aporta grandes avances en el desarrollo, pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades, por tanto existe compromiso con su bienestar económico y social, así como la obligación a respetar sus derechos y su identidad cultural; es de suma importancia para la humanidad la existencia de los pueblos y las culturas indígenas de las Américas. Con ello se reafirma que los pueblos indígenas son sociedades originarias, diversas y con identidad propia que forman parte integral de las Américas; y ante la preocupación que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses.

Este instrumento internacional, dispone en su artículo III el derecho a la libre determinación; en su artículo VI el derecho colectivo, donde los pueblos indígenas para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos, los Estados reconocen y respetan su actuar colectivo, sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos, sus propias culturas, creencias espirituales, lenguas e idiomas, tierras, territorios y recursos.

³ Organización de la Naciones Unidas, Declaraciones Internacionales: Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, consultable en la página electrónica: <http://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

Bajo estas premisas, la propia declaración sirve de sustento para el establecimiento de la policía comunitaria, reforzado en los preceptos siguientes:

Artículo XXII. Derecho a la autonomía o al autogobierno:

1. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas;

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

Artículo XXII. Derecho y jurisdicción indígena:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos⁴;

2. El derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional;

3. Los asuntos referidos a personas indígenas o a sus derechos o intereses en la jurisdicción de cada Estado, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección y beneficio de la

⁴ Como se viene tratando en el cuerpo de la presente iniciativa, se contaba con el reconocimiento constitucional de la Policía Comunitaria en el artículo 14 de la Constitución del Estado, sin embargo, al emitirse el decreto de reforma 756, se elimina el reconocimiento constitucional de la Policía Comunitaria, lo cual viola a la luz de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al no permitir mantener estructuras institucionales, existiendo un retroceso en el reconocimiento dentro del sistema jurídico y constitucional de un cuerpo comunitario que ya contaba con arraigo y representación en las comunidades indígenas y pueblos afromexicanos, aunado a la contravención en la convencionalidad de la autodeterminación establecida en el orden jurídico nacional, internacional y regional.

ley, incluso, al uso de intérpretes lingüísticos y culturales.

4. Los Estados tomarán medidas eficaces, en conjunto con los pueblos indígenas, para asegurar la implementación de este artículo.

Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Acorde con la naturaleza de los preceptos de la declaración, existen suficientes fundamentos para mantener en el rango constitucional y convencional el actuar de las autoridades comunitarias, a través de sus órganos establecidos para la administración e impartición de justicia y sus cuerpos de seguridad comunitarios, y en el ejercicio de sus derechos constitucionales y convencionales, estos deben de ser progresivos y no regresivos.

En relación a lo expuesto, es conveniente Exhortar al Consejo de la Judicatura Federal, por ser el órgano encargado de garantizar la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, que permiten el funcionamiento de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como la objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia de sus integrantes, a fin de coadyuvar a que la sociedad reciba justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, e instruya a sus jueces y magistrados, a observar en sus determinaciones, el marco jurídico internacional en materia de sistemas normativos indígenas, evitando invadir su esfera jurídica, reconociendo sus prácticas en la solución de sus conflictos, dejando de restringir las garantías constitucionales en la aplicación de su autonomía y libre determinación.

Este exhorto, se hace para que los jueces y magistrados apliquen el control de constitucionalidad y de convencionalidad en materia indígena, en los términos de los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se salvaguarde la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, como un asunto de urgente y obvia resolución el presente Exhorto con la proposición del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes, emite un atento y respetuoso Exhorto al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, para que instruya a los Jueces y Magistrados Federales, apliquen el marco jurídico internacional en materia de justicia indígena, respetando sus usos y costumbres en la solución de conflictos a través de sus sistemas normativos propios.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente proposición de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, para su conocimiento, atención y observancia.

Tercero.- Publíquese el presente punto de acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Oficial del Congreso del Estado para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

Es cuánto, muchas gracias.

Versión íntegra

Ciudadanos diputados y diputadas de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 43, 61, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227, y 297 fracción III y 314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero como Asunto de Urgente y Obvia Resolución el Punto de Acuerdo para emitir un EXHORTO al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; para que los Jueces de los Juzgados de Distrito y los Magistrados de los Tribunales de Circuito del país, apliquen el marco jurídico internacional en materia de Justicia Indígena, respetando los Sistemas Normativos en la regulación y solución de conflictos a través de sus Autoridades Comunitarias y Regionales, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Con fundamento en los Artículos 8° y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Estado sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus Pueblos Y Comunidades Indígenas así como en sus Comunidades Afroamericanas; reconociendo y garantizando el derecho a su libre determinación y autonomía, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia.

Así mismo, en el artículo 11 fracción II de nuestra Constitución local, se reconoce la aplicación de sus propios *sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos*, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, para lo cual, son ellos mismos quienes eligen de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes.

En esta premisa, el Estado de Guerrero reconoce la existencia y validez de los Sistemas Normativos Internos de los Pueblos y Comunidades indígenas y Afroamericano; basados en sus propias prácticas tradicionales, las cuales son aplicadas en la vida comunitaria de las comunidades referidas.

A nivel Internacional, la ONU considera que la base de las comunidades originarias ha demostrado ser en los últimos años una estrategia eficaz y productiva de la actividad policial a nivel local, ya que son parte de la propia comunidad y sus estructuras comunitarias funcionan en colaboración con ellas; detectando los problemas delictivos y de perturbación que afectan al vecindario local, respondiendo para resolverlos. Como estrategia, la policía comunitaria no es una panacea universal, pero ayuda sin duda, a eliminar los

malentendidos, las sospechas y los conflictos entre los agentes de policía y las comunidades en las que aquéllos desempeñan sus actividades. La diferencia fundamental es que se insiste en la cooperación y no en el enfrentamiento.⁵

En Guerrero, el Sistema Comunitario de Seguridad, a través de su Órgano Institucional Comunitario denominado Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC), son quienes, con fundamento en el marco jurídico constitucional e internacional, protegen a sus comunidades a través de la aplicación de sistemas normativos de procuración y administración de justicia, donde resuelven sus conflictos con apego a sus prácticas tradicionales, lengua, cultura y condiciones que las propias comunidades asumen como parte de su identidad; atendiendo así, los problemas que suceden al interior de sus pueblos y comunidades, quienes además, están conformados por sus propios integrantes, elegidos por sus Asambleas Comunitarias.

Lo anterior, reviste de seguridad a las comunidades, pues sus conflictos no son resueltos por funcionarios públicos que desconocen sus prácticas tradicionales, sino que contrario a ello, es la misma comunidad quien resuelve sus conflictos, considerando lo más apropiada para la comunidad.

El día doce de agosto del año en curso, fue turnado al Juzgado Segundo de Distrito con sede en la Ciudad de Acapulco; un escrito de demanda de amparo, en donde se solicita la protección de la justicia federal del quejoso en contra de las autoridades comunitarias y sus actos realizados, la cual fue registrada bajo el número de expediente 762/2019.

El juez del Segundo Juzgado de Distrito, José Artemio Navarrete Sánchez, dictó sentencia en sentido de que: el proceder de las Autoridades comunitarias no puede justificarse constitucionalmente, ya que el actuar de estas autoridades no se hace bajo el respeto irrestricto del sistema Constitucional y convencional establecido. Mencionando también que el Derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, no autoriza a las autoridades comunitarias a realizar actuaciones arbitrarias, violentando con dicho criterio el Pluralismo Jurídico, reconocido en el Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

así como los Tratados y los Convenios Internacionales de los cuales México es parte.

Por otra parte, bajo el criterio del Juez, deja insubsistente al Pluralismo Jurídico, en donde los sistemas jurídicos comunitarios y el sistema jurídico contemporáneo u Ordinario deben de estar equiparables al mismo rango y no existir una subordinación de uno al otro, ya que con el criterio del Juez se violentan la Autonomía y la Libre Determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano, las cuales se encuentran respaldadas por el Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con lo anterior, es motivo de preocupación la intervención y desconocimiento por parte del Poder Judicial Federal, las determinaciones que constitucionalmente encuentran protección en el marco internacional, pues jueces de distrito y magistrados de circuito, dictan amparos con plena invasión a la jurisdicción indígena, prácticas tradicionales e identidad cultural, pasando por alto su deber de establecer el mecanismo de control de convencionalidad.

Las sentencia de este Juez de Distrito, se convierte en una herramienta de violación al pluralismo jurídico reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades indígenas y Afromexicano, en relación a su vida comunitaria, protegidos por la Constitución federal y local; criminalizando con este criterio, a las autoridades comunitarias, quienes su único deber ha sido, prevalecer la seguridad de las comunidades, y aplicar sus Sistemas Normativos aceptados por sus asambleas Comunitarias.

El Poder Judicial de la Federación, ha pasado por alto que el seguimiento de las acciones de seguridad, están otorgadas a la Policía Comunitaria, quienes fungen como un cuerpo comunitario integrado por sus habitantes, intrínsecamente relacionado con las formas de organización y de convivencia de cada comunidad. Han dejado de aplicar el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas⁶, donde se aborda el derecho a la autodeterminación, donde se menciona que, la libre determinación de los pueblos indígenas no puede poner en riesgo la unidad nacional, pero sí implica “la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del

⁵ Seguridad Pública y Prestación de Servicios Policiales, Manual de Instrucciones para la Evaluación de la justicia penal, consultable en la página: http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Public_Safety_and_Police_Service_Delivery_Spanish.pdf.

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas**, consultable en la página electrónica: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/nueva_version_ProtocoloIndigenasDig.pdf

estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional”, emitido por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los Jueces de Distrito, no pueden trastocar la autonomía indígena acotada en el marco constitucional e internacional, ya que pone en riesgo la unidad de la comunidad, alterando su derecho fundamental de autodeterminarse. Es importante señalar que la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos así como el de Derechos Sociales y Culturales y algunas resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas le han dado un peso muy importante a este derecho, al grado de argumentarlo como base para el ejercicio de los derechos humanos individuales, es decir, si no hay un reconocimiento jurídico de las instituciones, normas y procedimientos indígenas, es más fácil que tanto el Estado como las instituciones indígenas transgredan los derechos humanos de sus miembros.

En similares argumentos, el mismo Protocolo de actuación indígena dispone el derecho a aplicar sus propios sistemas normativos, debido a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la existencia de sistemas normativos internos, denominados “usos y costumbres”, los cuales resultan necesarios para definir la organización política, económica, jurídica, social y cultural interna, pero también para la resolución de sus conflictos internos y para la elección de sus propias autoridades. El Convenio 169 de la OIT también reconoce la existencia del derecho consuetudinario de los pueblos. Aunque hay un uso indistinto de estos conceptos (sistemas normativos internos, usos y costumbres y derecho consuetudinario), en términos generales hacen referencia a lo mismo, es decir, a la posibilidad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas de crear “derecho” y que éste sea reconocido y respetado por las instituciones públicas, siempre y cuando se ejerza respetando los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Derechos Humanos, los Tratados y los Convenios Internacionales y los criterios emitidos por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, lo cual no han aplicado los juzgados de distrito en sus sentencias.

El Poder Judicial Federal, no debe olvidar que los sistemas normativos internos indígenas suelen tener los tres elementos de cualquier otro sistema: a) normas, b) instituciones, y c) procedimientos, además de que constituyen sistemas de reparación y de castigo. Una interpretación lógica del ordenamiento nos lleva a

reconocer que dado el reconocimiento de estos sistemas, las autoridades indígenas pueden resolver todo tipo de asuntos internos, al existir controversias por la aplicación del “derecho indígena”, no correspondería a la autoridad jurisdiccional del fuero común juzgar de nuevo o desconocer la capacidad de juzgar de la autoridad indígena. Si una autoridad del fuero común resuelve de nuevo sobre un caso ya resuelto por la autoridad indígena, aun cuando alguna de las partes excite a los tribunales y el asunto llega en vía de amparo a los jueces federales, ellos tendrán que tomar en cuenta tanto el derecho de los pueblos indígenas de aplicar sus sistemas normativos en la resolución de sus conflictos internos, como el principio *non bis in idem*. Por esta razón es necesario que los tribunales constitucionales tengan la capacidad de interpretar, con un enfoque plurijurídico y pluricultural el Derecho. En estos casos pese a no estar reglamentados en la mayoría de las legislaciones estatales la definición de competencias entre autoridades indígenas y autoridades del fuero común, al llegar a los Tribunales Federales, éstos tendrán que pronunciarse sobre la constitucionalidad y convencionalidad de la actuación de las autoridades indígenas.

La Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁷, reconoce los derechos de los pueblos indígenas como un aspecto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y el futuro de las Américas; que la presencia de pueblos indígenas en las Américas, aporta grandes avances en el desarrollo, pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades, por tanto existe compromiso con su bienestar económico y social, así como la obligación a respetar sus derechos y su identidad cultural; es de suma importancia para la humanidad la existencia de los pueblos y las culturas indígenas de las Américas. Con ello se reafirma que los pueblos indígenas son sociedades originarias, diversas y con identidad propia que forman parte integral de las Américas; y ante la preocupación que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses.

Este instrumento internacional, dispone en su artículo III el derecho a la libre determinación; en su artículo VI el derecho colectivo, donde los pueblos indígenas para su existencia, bienestar y desarrollo integral como

⁷ Organización de las Naciones Unidas, Declaraciones Internacionales: Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, consultable en la página electrónica: <http://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

pueblos, los Estados reconocen y respetan su actuar colectivo, sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos, sus propias culturas, creencias espirituales, lenguas e idiomas, tierras, territorios y recursos.

Bajo estas premisas, la propia declaración sirve de sustento para el establecimiento de la Policía Comunitaria, reforzado en los preceptos siguientes:

Artículo XXII. Derecho a la autonomía o al autogobierno:

1. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas;

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

Artículo XXII. Derecho y jurisdicción indígena:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos⁸;

2. El derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional;

3. Los asuntos referidos a personas indígenas o a sus derechos o intereses en la jurisdicción de cada Estado,

⁸ Como se viene tratando en el cuerpo de la presente iniciativa, se contaba con el reconocimiento constitucional de la Policía Comunitaria en el artículo 14 de la Constitución del Estado, sin embargo, al emitirse el decreto de reforma 756, se elimina el reconocimiento constitucional de la Policía Comunitaria, lo cual viola a la luz de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al no permitir mantener estructuras institucionales, existiendo un retroceso en el reconocimiento dentro del sistema jurídico y constitucional de un cuerpo comunitario que ya contaba con arraigo y representación en las comunidades indígenas y pueblos afromexicanos, aunado a la contravención en la convencionalidad de la autodeterminación establecida en el orden jurídico nacional, internacional y regional.

serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección y beneficio de la ley, incluso, al uso de intérpretes lingüísticos y culturales.

4. Los Estados tomarán medidas eficaces, en conjunto con los pueblos indígenas, para asegurar la implementación de este artículo.

Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo XXX. Derecho a la paz, a la seguridad y a la protección:

1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a la paz y a la seguridad;

2. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento y respeto de sus propias instituciones para el mantenimiento de su organización y control de sus comunidades y pueblos.

(...)

Acorde con la naturaleza de los preceptos de la declaración, existen suficientes fundamentos para mantener en el rango constitucional y convencional el actuar de las Autoridades Comunitarias, a través de sus órganos establecidos para la administración e impartición de justicia y sus cuerpos de Seguridad Comunitarios, y en el ejercicio de sus derechos constitucionales y convencionales, estos deben de ser progresivos y no regresivos.

En relación a lo expuesto, es conveniente Exhortar al Consejo de la Judicatura Federal, por ser el órgano

encargado de garantizar la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, que permiten el funcionamiento de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como la objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia de sus integrantes, a fin de coadyuvar a que la sociedad reciba justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, e instruya a sus Jueces y Magistrados, a observar en sus determinaciones, el marco jurídico internacional en materia de sistemas normativos indígenas, evitando invadir su esfera jurídica, reconociendo sus prácticas en la solución de sus conflictos, dejando de restringir las garantías constitucionales en la aplicación de su autonomía y libre determinación.

Este exhorto, se hace para que los jueces y magistrados apliquen el control de constitucionalidad y de convencionalidad en materia indígena, en los términos de los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se salvaguarde la autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicano del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, como un asunto de urgente y obvia resolución el presente Exhorto con la proposición del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes, emite un atento y respetuoso EXHORTO al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, para que instruya a los Jueces y Magistrados Federales, apliquen el marco jurídico internacional en materia de Justicia Indígena, respetando sus usos y costumbres en la solución de conflictos a través de sus sistemas normativos propios.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Proposición de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, para su conocimiento, atención y observancia.

Tercero.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Oficial del Congreso del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los – días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputado Aristóteles Tito Arroyo.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente resolución la proposición de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se somete a consideración de la Plenaria, para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del tercer punto del Orden de Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Ocampo Arcos, hasta por un tiempo de 5 minutos.

El diputado Héctor Ocampo Arcos:

Con su permiso compañeras y compañeros diputados.

Compañero presidente.

El suscrito Diputado Héctor Ocampo Arcos, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 Fracción I; 79 Fracción IX; y las demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en vigor; presento a esta Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde el inicio de la administración del Gobierno Federal, el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, en un acto solidario y de buena fe, asumió el compromiso con los productores de Guerrero de absorber la inversión y la operación del Programa Nacional de Fertilizante, con el fin de seguir garantizando la entrega de este insumo y contribuir en la mejora de la productividad agrícola de las localidades del Estado; noticia que por supuesto, recibimos con gratitud todos los guerrerenses.

Sin embargo, recordemos que la operación de este importante programa se dio con deficiencias dejando fuera a muchos productores de este beneficio y quienes recibieron el insumo les fue entregado en cantidades insuficientes y de manera tardía; lo que generó inconformidades y movilizaciones en las diferentes regiones del Estado.

Derivado de la experiencia en la operación del programa y considerando que en este ciclo agrícola 2019 fue un ejercicio piloto, podemos señalar con precisión las causas que generaron la problemática a la que se hace referencia en el punto anterior y que a continuación detallamos con el propósito de aportar elementos de análisis y de mejora en el programa:

1.- Los productores tuvieron complicaciones para cumplir con los rigurosos requisitos de las reglas de

operación, referente a la acreditación del documento legal de la tenencia de la tierra.

2.- No se dio a conocer el listado de los productores beneficiados, ni el número de vales que se entregaron, ni tampoco la cantidad de paquetes que recibieron.

3.- No se previó la adquisición del fertilizante a tiempo, por lo que el volumen adquirido fue insuficiente para atender la demanda real, dando como consecuencia el desabasto de este insumo en los Centros de Distribución.

4.- La entrega del fertilizante se hizo lenta, desordenada y parcial, ya que se estima que alrededor de 50 mil productores que les fueron entregados sus vales, nunca se les entregó el fertilizante.

5.- Se entregó semilla “declarada” y no certificada por el SNICS, de materiales que no fueron probados y validados en parcelas demostrativas en las diferentes regiones del Estado.

6.- Hay evidencias que parte de la semilla que se entregó, estaba dañada con plagas, que afectaron la germinación de la misma.

7.- No se atendieron las recomendaciones del INIFAP referente a los estudios de suelos que había hecho en todo el Estado, ya que se entregó indiscriminadamente sulfato de amonio, dañando severamente los suelos ácidos, que se ven disminuidos en su fertilidad.

8.- No se contó con acompañamiento técnico de ingenieros agrónomos para asesorar a los productores, debido a que emitieron la convocatoria para su contratación hasta el mes de agosto.

9.- La intervención de los Servidores de la Nación, sólo entorpeció la operatividad, pues sin estar facultados conforme a las reglas de operación, registraron a ciudadanos sin tener la certeza de que fueran verdaderos productores.

Luego entonces, compañeras y compañeros diputados con el propósito de perfeccionar y mejorar la operación del Programa del Fertilizante, consideramos necesario que se instalen mesas de trabajo que contemple la participación del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado y los Municipios para analizar la problemática de este Programa, poniendo especial énfasis en los siguientes puntos:

1.- El rediseño de un esquema que garantice y dé certidumbre a los productores del campo de la posesión

y el usufructo de la tenencia de la tierra con el fin de que puedan acreditar este requisito indispensable.

2.- Se dé a conocer el padrón de beneficiarios, que recibieron fertilizante, así como el número de paquetes recibidos.

3.-La logística de recepción de documentos y entrega de vales deben realizarse a través de los CADERS de manera oportuna y sin intermediarios durante los meses de febrero y marzo.

4.- Que desde el inicio de la ejecución del programa se contrate a los técnicos especializados en las áreas de agronomía que habrán de brindar asistencia técnica a los productores, con el fin de que participen en el diseño, organización y supervisión del mismo.

5.- A más tardar en el mes de mayo, se abastezcan los centros de distribución con el volumen de fertilizante suficiente que cubra la demanda de los auténticos productores.

6.- La semilla deberá entregarse a beneficiarios del programa que la soliciten con la responsabilidad del INIFAP y el SNICS, que garanticen la certificación y calidad del producto. (El SNICS es el servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas).

7.- Se descarte definitivamente la intervención de los Servidores de la Nación, en la operación del Programa del Fertilizante y sea la estructura orgánica de la SADER la responsable de la ejecución del mismo.

Por las razones expuestas, presento a consideración de esta Asamblea Soberana, la discusión y en su caso, la aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición como:

Punto de Acuerdo

Único.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que:

1.- Dé a conocer el padrón de beneficiarios del Programa Nacional de Fertilizante en este ciclo agrícola 2019, el volumen de fertilizante que se otorgó.

2.- Se diseñe un esquema que garantice y dé certidumbre a los productores del campo de la posesión

y el usufructo de la tenencia de la tierra con el fin de que puedan acreditar este requisito indispensable.

3.- Se emita la convocatoria en tiempo y forma para la selección de técnicos especializados en las áreas de agronomía para que coadyuven desde el inicio de la ejecución del programa en la asesoría, diseño, organización y supervisión del mismo.

Transitorios.

Primero.- Comuníquese al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores para los efectos legales conducentes.

Segundo.- Comuníquese al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para los efectos legales y políticos conducentes.

Tercero.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes redes sociales del mismo para su mayor difusión y conocimiento.

Es cuanto, compañeras y compañeros.

Versión Integra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

El suscrito Diputado Héctor Ocampo Arcos, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 Fracción I; 79 Fracción IX; 98 Párrafo 1º; 297 Fracción III y todas las demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor; presento a esta Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de Acuerdo Parlamentario al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Desde el inicio de la administración del Gobierno Federal, el Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador, en un acto solidario y de buena fe, asumió el compromiso con los productores de Guerrero de absorber la inversión y la operación del Programa Nacional de Fertilizante, con el fin de seguir garantizando la entrega de este insumo y contribuir en la mejora de la productividad agrícola de las localidades

del Estado; noticia que por supuesto, recibimos con gratitud todos los guerrerenses.

Sin embargo, recordemos que la operación de este importante programa se dio con deficiencias dejando fuera a muchos productores de este beneficio y quienes recibieron el insumo les fue entregado en cantidades insuficientes y de manera tardía; lo que generó inconformidades y movilizaciones en las diferentes regiones del Estado.

Derivado de la experiencia en la operación del programa y considerando que en este ciclo agrícola 2019 fue un ejercicio piloto, podemos señalar con precisión las causas que generaron la problemática a la que se hace referencia en el punto anterior y que a continuación detallamos con el propósito de aportar elementos de análisis y de mejora en el programa:

1. Los productores tuvieron complicaciones para cumplir con los rigurosos requisitos de las reglas de operación, referente a la acreditación del documento legal de la tenencia de la tierra.

2. No se dio a conocer el listado de los productores beneficiados, ni el número de vales que se entregaron, ni tampoco la cantidad de paquetes que recibieron.

3. No se previó la adquisición del fertilizante a tiempo, por lo que el volumen adquirido fue insuficiente para atender la demanda real, dando como consecuencia el desabasto de este insumo en los Centros de Distribución.

4.- La entrega del fertilizante se hizo lenta, desordenada y parcial, ya que se estima que alrededor de 50 mil productores que les fueron entregados sus vales, nunca se les entregó el fertilizante.

5.- Se entregó semilla “declarada” y no certificada por el SNICS, de materiales que no fueron probados y validados en parcelas demostrativas en las diferentes regiones del estado.

6.- Hay evidencias que parte de la semilla que se entregó, estaba dañada con plagas, que afectaron la germinación de la misma.

7.- No se atendieron las recomendaciones del INIFAP referente a los estudios de suelos que había hecho en todo el Estado, ya que se entregó indiscriminadamente sulfato de amonio, dañando severamente los suelos ácidos, que se ven disminuidos en su fertilidad.

8.- No se contó con acompañamiento técnico de ingenieros agrónomos para asesorar a los productores,

debido a que emitieron la convocatoria para su contratación hasta el mes de agosto.

9.- La intervención de los Servidores de la Nación, sólo entorpeció la operatividad, pues sin estar facultados conforme a las reglas de operación, registraron a ciudadanos sin tener la certeza de que fueran verdaderos productores.

Luego entonces, con el propósito de perfeccionar y mejorar la operación del Programa del Fertilizante, consideramos necesario que se instalen mesas de trabajo que contemple la participación del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado y los Municipios para analizar la problemática de este Programa, poniendo especial énfasis en los siguientes puntos:

1.- El rediseño de un esquema que garantice y dé certidumbre a los productores del campo de la posesión y el usufructo de la tenencia de la tierra con el fin de que puedan acreditar este requisito indispensable.

2.- Se dé a conocer el padrón de beneficiarios, que recibieron fertilizante, así como el número de paquetes recibidos y el impacto que se tuvo en la producción.

3.-La logística de recepción de documentos y entrega de vales deben realizarse a través de los CADERS de manera oportuna y sin intermediarios durante los meses de febrero y marzo.

4.- Que desde el inicio de la ejecución del programa se contrate a los técnicos especializados en las áreas de agronomía que habrán de brindar asistencia técnica a los productores, con el fin de que participen en el diseño, organización y supervisión del mismo.

5.- A más tardar en el mes de mayo, se abastezcan los centros de distribución con el volumen de fertilizante suficiente que cubra la demanda de los auténticos productores.

6.- La semilla deberá entregarse a beneficiarios del programa que la soliciten con la responsabilidad del INIFAP y el SNICS, que garanticen la certificación y calidad del producto.

7.- Se descarte definitivamente la intervención de los Servidores de la Nación, en la operación del Programa del Fertilizante y sea la estructura orgánica de la SADER la responsable de la ejecución del mismo.

Por las razones expuestas, presento a consideración de esta Asamblea Soberana, la discusión y en su caso, la

aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición como:

Punto de Acuerdo

Único.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que:

1.- Dé a conocer el padrón de beneficiarios del Programa Nacional de Fertilizante en este ciclo agrícola 2019, el volumen de fertilizante que se otorgó y los resultados del impacto que tuvo el programa en la producción de maíz en Guerrero.

2.- Se diseñe un esquema que garantice y dé certidumbre a los productores del campo de la posesión y el usufructo de la tenencia de la tierra con el fin de que puedan acreditar este requisito indispensable.

3.- Se emita la convocatoria en tiempo y forma para la selección de técnicos especializados en las áreas de agronomía para que coadyuven desde el inicio de la ejecución del programa en la asesoría, diseño, organización y supervisión del mismo.

Transitorios.

Primero.- Comuníquese al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores para los efectos legales conducentes.

Segundo.- Comuníquese al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para los efectos legales y políticos conducentes.

Tercero.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes redes sociales del mismo para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en el Recinto de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 14 de Noviembre de 2019.

Atentamente
Diputado Héctor Ocampo Arcos

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta en desahogo.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Ocampo Arcos, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Ocampo Arcos; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Con su permiso, presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

Público en general.

Como ustedes saben este domingo 10 de octubre del presente año, se ha dado un intentona de un golpe vil para las naciones democráticas en América Latina, tras las presiones de los grupos opositores a este nuevo régimen de política democrática nacida del pueblo y bajo amenazas se obligaron a renunciar a este hombre que representa a la clase más humilde en América Latina y ahora el expresidente Evo Morales Ayma tomó una decisión bastante demócrata ante esta situación que enfrentaba el país ante la polaridad que enfrentaba este país y ante las cuestionables elecciones decidió que no hubiera derramamiento de sangre que no hubiera enfrentamientos de sus paisanos bolivianos y decidió replegarse y salir del país de Bolivia y además de dejar la presidencia de la República boliviana.

Hoy vemos como hay una presidenta interina que llega a manos de un régimen militar, creímos que este tipo de situaciones ya habían quedado en el olvido y que este tipo de golpes de estado ya habían terminado, pero hoy vemos como la gente, estamos hablando de Bolivia, que la gente del gobierno boliviano está integrada en su mayoría por militares.

Queremos ser precisos, el expresidente Evo Morales, ha sido acusado de haber manipulado resultados de las elecciones y estas expresiones y amenazas de los grupos de derecha, policiales y militares que han buscado reprimir a sus seguidores y tras esta amenaza del golpe de estado, pues fue que se vio obligado a renunciar pero en este espíritu que tiene y respaldo popular pues lo ha hecho muy bien y es muy importante que nuestro país, porque no es una convicción de nuestro país de ahorita, es una convicción desde la época del general Lázaro Cárdenas hasta el día de hoy en que México siempre ha sido refugio de personas que buscan el asilo político.

Hoy México recibe con brazos abiertos a este expresidente boliviano, estamos orgullosos de tener en nuestra tierra a un hombre que tomó una decisión humanitaria y que dejó sus intenciones personales y que además dejó todas sus situaciones políticas a favor del cambio y a favor de pueblo de Bolivia.

Nuestra Constitución Política en su artículo 11 párrafo II a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a buscar y

recibir asilo y reconocimiento de la condición de refugio y el otorgamiento de asilo político y se realizará de conformidad con los tratados internacionales”.

Cabe mencionar que nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, un presidente solidario y que comparte principios de equidad y solidaridad con el pueblo y que tiene presente que la clase más desprotegida es primero, ha dado este refugio este asilo político al expresidente boliviano.

Pedimos desde esta Tribuna que se cierren filas en América Latina, que no exista una intentona más de estos terribles golpes militares y sobre todo de otro país que son las manos que mecen la cuna, es por eso que desde esta Tribuna, yo como diputado de Morena, me solidarizo con nuestro amigo expresidente Evo Morales, pidiendo que en Bolivia nuestros hermanos pronto regresen a la cordura que haya paz, que haya entendimiento y que bueno que se evitó que hubiera derramamiento de sangre y un conflicto armado o un conflicto posterior a esto.

Esperemos que se vuelvan a convocar a elecciones demócratas, a elecciones limpias que y si es el destino que el presidente vuelva a regresar pues lo decidirá solamente el pueblo de Bolivia, pero desde aquí un abrazo y solidaridad señor Evo Morales Ayma, nosotros estamos con usted señor.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 13:37 horas):

Gracias, diputado.

En desahogo del quinto punto, le solicito a los diputados y diputadas ponerse de pie, del Orden del Día, clausura, inciso “a” y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 13 horas con 37 minutos del día jueves 14 de noviembre del 2019, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 19 de noviembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio Helguera Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga